

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República del 2008, reconoce a las y los ciudadanos ecuatorianos el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a su patrimonio, a difundir sus propias expresiones y acceder a otras diversas, con su participación activa en una sociedad que aprende.

En la misma Carta Magna, se determina que el espacio público se convierte en el ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, por lo que las expresiones se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley. Es responsabilidad del estado la promoción del diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones, a través de la planificación, organización y ordenamiento del territorio y de sus instituciones encargadas del ámbito de la cultura y del patrimonio, en el marco del Sistema Nacional de cultura para garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura, se vuelve una necesidad imperiosa la armonización de ésta legislación, con la institucionalidad territorial en sus respectivos espacios y competencias, es así que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requiere de una normativa integral para la consolidación de las políticas, lineamientos, principios e implementación de estructuras ágiles y transparentes para el desarrollo del sector cultural. En este sentido, es fundamental la construcción colectiva de una ordenanza para ordenar, regular, fomentar y desarrollar las actividades culturales que se generan en los diversos espacios del sector urbano y rural; donde los actores, gestores y promotores culturales ejerzan su actividad; así como, la ciudadanía acceda democráticamente a la cultura, en todo el Distrito Metropolitano.

De la Institucionalidad.-

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la declaratoria de la ciudad como Primer Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1978 y a pesar de desarrollar acciones tendientes al cuidado del patrimonio y el fomento cultural, no ha logrado consolidar una eficiente y ágil estructura administrativa y sistemas integrales que obedezcan a políticas públicas para el desarrollo de la cultura; principalmente en los últimos años, los esfuerzos de la gestión municipal, se ha destinado mayoritariamente a programar mega eventos artísticos en fechas determinadas, y con grandes inversiones manejadas por productoras independientes, en lugar de consolidar una agenda programática de cultura, con inversiones planificadas para la sostenibilidad de procesos culturales durante todo el año, y con una amplia participación ciudadana, y de actores y gestores culturales, como eje transversal del accionar institucional y de la vida de la ciudad.

La Ley Orgánica de Cultura obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs a formar parte del Sistema Nacional de Cultura, incorporando a todas las instancias que reciben fondos públicos, por lo que se propone la creación del Sistema Metropolitano de Cultura a nivel territorial, con un ordenamiento y una estructura sólida institución que planifique, coordine y articule la gestión cultural y del patrimonio en el ámbito de su jurisdicción.

En la actualidad, la estructura organizacional del sector cuenta con la Secretaría de Cultura, competente para la rectoría y la determinación de la política y planificación; situación que en el práctica tiene sus limitaciones ya que en el campo de la ejecución existen varios entes autónomos a nivel operativo, que en la mayoría de casos no responden necesariamente a las directrices de dicha secretaría.

La gestión del patrimonio está por fuera de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, el Instituto Metropolitano de Patrimonio – IMP, pertenece estructuralmente a la Secretaría de Desarrollo, Hábitat y Vivienda; mientras que las fundaciones como el Teatro Sucre, Museos de la Ciudad, Centro Cultural Metropolitano y Centro Cultural Benjamín Carrión, son autónomos en la determinación de sus planes operativos y manejo de los recursos; la suma de sus presupuestos sobrepasan el 40% del total de asignaciones del sector; el restante se lo utiliza para la gestión administrativa y los denominados mega eventos en fechas establecidas, como el Verano de las Artes, Fiestas de Quito y la Fiesta de la Luz, en este último con una inversión de \$950.000,00 en el 2018, con un incremento del 73% en relación al 2017 (\$549.374,01) disponiendo de limitados recursos para procesos culturales territoriales durante todo el año.

Adicionalmente, los presupuestos municipales para el sector cultura en los últimos 5 años, se han reducido paulatinamente y su distribución no ha sido equitativa a nivel territorial; como lo evidencia el siguiente detalle:

SECTOR CULTUR A	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Secretaría de Cultura	13.317.933,77	10.130.844,03	10.590.447,60	9.059.575,40	8.706.324,53	
Fundación Museo de la Ciudad	5.021.632,00	5.288.306,52	3.844.594,51	4.126.500,00	3.900.000,00	
Fundación Teatro Nacional Sucre	4.736.797,00	5.439.437,25	4.309.611,22	3.601.000,00	3.500.000,00	
Centros Culturales	1.104.646,24	905.678,38	627.280,92	721.999,49	550.000,00	
Total	24.181.009,01	21.764.266,18	19.371.934,25	17.509.074,89	16.656.324,53	

A nivel territorial, las Administraciones Zonales operan presupuestos que si bien son para actividades culturales, no corresponden a una línea integral de política cultural para todo el distrito, denotando poca articulación con el ente rector de la cultura en sus ejecuciones, a continuación, se exponen las asignaciones presupuestadas por cada una de las administraciones zonales.

La gestión de protección y cuidado del patrimonio a cargo del Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP, registró a partir de la administración 2014 – 2019, una significativa reducción, pasando de un presupuesto codificado en el 2014 de \$41.307.914,45 a \$21.927.311,71 en el 2018.

Cabe indicar que las recaudaciones provenientes de las tasas de espectáculos públicos, registran un ingreso por sobre los 3 millones de dólares a las arcas municipales al año.

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Partida Presupuestaria	11.03.13	11.03.13	11.03.13	11.03.13	11.03.13	
Monto recaudado	3.413.517,2	2.949.110,7	3.258.891,7	3.273.721,5	3.274.998,2	

Ref. Dirección Metropolitana Tributaria.

De los espacios públicos y privados.-

La cultura, como hecho generador de expresiones artísticas, requiere de espacios adecuados donde se puedan ejercer estas actividades en cumplimiento de los derechos culturales; sin embargo, las regulaciones del espacio público como la ordenanza 282, están orientadas a su cuidado y control, pues hablan de rehabilitación, mantenimiento de las aceras, fachadas y cerramientos; preservación del arbolado público; rehabilitación, cuidado y protección de plazas, áreas y bienes patrimoniales; control de actividades no permitidas, mas no fomentan éstos espacios para la ocupación del arte y la cultura en los diversos ámbitos del desarrollo humano, como elementos de interacción y construcción del tejido social.

Las iniciativas emprendidas hace más de 20 años, como Quito a Pie, junto al ciclo paseo y la peatonización dominical como parte del Proyecto Integral de Rehabilitación del Centro Histórico de Quito, fueron propuestas para el recuento ciudadano, para la revalorización del patrimonio cultural tangible e intangible, para el cuidado protección de plazas y monumentos históricos, para la toma y empoderamiento del espacio público para el arte y la cultura, y contaba con una programación y recursos municipales para su sostenimiento, mismo que hace 4 años fue eliminado, sumado a esto la nueva peatonización permanente de la Calle García Moreno entre la calle Mejía y Sucre, que ha iniciado un proceso de programación con el proyecto “QUITUNES”, logra activar la ocupación del espacio público,

sin embargo, la demanda de planificación para evitar conflictos entre diversos sectores artísticos y ciudadanos requiere el establecimiento de una Ordenanza que supere los vacíos legales que actualmente existe entre la Ordenanza 556 y las Resoluciones Administrativas A015 y A001A

Las expresiones artísticas ligadas al arte urbano se desarrollan en plazas, bulevares y calles, en la mayoría de los casos lo hacen al margen de las autorizaciones, por lo engorrosa de la tramitología; el control municipal se enmarca en la normativa de regulación para el comercio informal, llegando inclusive a controles represivos el uso progresivo de la fuerza; siendo que estos emprendimientos artísticos dependen del “aporte voluntario” de los asistentes para su subsistencia y en otros casos con la venta de pequeñas artesanías, por lo que agentes de control los consideran como vendedores ambulantes, des configurando el sentido de su creación artística.

La municipalidad no cuenta con un catastro oficial de espacios públicos urbanos y rurales aptos para la circulación de contenidos artísticos; en los casos de permisos otorgados para esta actividad por parte de las administraciones zonales, no todos son en lugares que prestan las facilidades necesarias de infraestructura como acometidas eléctricas, puntos de agua, seguridad y otras adecuaciones tanto para los artistas como para la comodidad del público.

La infraestructura cultural tanto pública como privada, es limitado y/o no tienen la suficiente promoción y difusión de los contenidos que se exponen a la comunidad, otros problemas derivados de esto, son: los límites del aforo por temas tributarios, escasa presencia de público, la infraestructura municipal se vuelve excluyente a la mayoría de trabajadores del arte que no pueden acceder a ellos y que los necesitan como medio para exponer sus creaciones, las inversiones de nuevos espacios o adecuaciones en la temática, el equipamiento y de seguridad son costosos en relación con los ingresos recaudados.

La carencia de regulación para la promoción de espacios alternativos, destinados a música en vivo, obras teatrales, oratorias, conversatorios en sitios cuya actividad económica principal es otra, como en restaurantes, cafeterías, y otras relacionados, restringe las manifestaciones artísticas que pueden incrementar los productos y servicios artísticos en mayor escala dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Por otro lado, las calles, aceras, parterres, intercambiadores y fachadas tanto públicas como privadas, hoy tienen graves problemas de presentación y mantenimiento, debido a su mal uso, los denominados grafitis, que más allá de ser considerados como una expresión social, en algunos casos son rayones, trazos, imágenes o frases hirientes o

discriminatorias a la opinión pública, y que atentan contra la limpieza y el buen ornato de una pared, casa, barrio, edificación pública, etc. En contraposición a ello, también han surgido a la vez expresiones artísticas más elaboradas que ha logrado captar la atención y la apreciación del arte urbano, creando ambientes diversos que más allá de deslucir, causan interés y expectación y son el resultado de ciudades, más que prohibir y coartar las expresiones artísticas, promueven a través de programas los espacios destinados para la libre expresión, pero también con fuertes sanciones a quien irrespete los derechos sobre los bienes públicos y privados.

Los espacios públicos sufren de violencia y segregación urbana en la medida que no cuentan con infraestructura de calidad, están abandonados o su ocupación es inadecuada con la presencia de actividades delictivas que lo hacen inseguro y proclive a agresiones y acoso, sobre todo a niños, niñas y adolescentes, lo que, dentro de la perspectiva de esta Ordenanza, los corredores culturales permitirán una programación permanente durante todo el año y podrán cubrir espacios dentro de su radio de acción, que hoy presentan las condiciones de inseguridad mencionadas.

De los actores culturales.-

Las manifestaciones culturales en la ciudad requieren de procesos sostenidos, tanto en el ámbito público como privado, por lo que los trabajadores del arte tienen un rol fundamental, pues a través de sus obras son los generadores de reflexiones y transformaciones sobre los sentidos y memoria del espectador; sin embargo, debido a la falta de políticas que acompañen su fortalecimiento, se generan situaciones que limitan el accionar cultural en el espacio público, al grado de evidenciar maltratos y represión por parte de la fuerza pública a artistas en las calles y plazas, pues no se garantiza un trabajo interrelacionado y mancomunado entre las diversas instancias para el desarrollo de las artes vivas en general y un marco normativo que proteja su realización en convivencia con los vecinos.

La regulación para los artistas urbanos en el espacio público, es ambigua, no existe una norma específica para ellos, y en las que podrían aplicar, son extremadamente burocráticas que en lugar de simplificar trámites, entorpecen el acceso a los espacios públicos, y al normal desenvolvimiento y comprensión de lo que los artistas realizan, sin que exista un ordenamiento y planificación de su uso por parte de las administraciones zonales.

Los trabajadores del arte, en las diversas expresiones, se ven limitados de vivir de sus creaciones o productos de su sensibilidad artística, lo que ha llevado a tener organizaciones culturales débiles, pero sobre todo una falta de procesos productivos que la apoyen e impulsen.

Los derechos de los trabajadores del arte, tienen que plasmarse en una regulación que permita su reconocimiento a través de políticas de fomento y desarrollo, que se plasmen en programas y proyectos ejecutables.

Según la investigación “Guía de actores y gestores culturales” realizada por la Red de Gestores Culturales del Centro Histórico de Quito y el Observatorio de Control y veeduría Ciudadana, en el 2016, se obtuvo un mapeo y registro de 2.004 actores culturales en el DMQ, que presentaron su interés. En el mismo documento, se hace referencia a un estudio de la Corporación Tiempo Social de noviembre de 2012 que caracteriza al actor cultural determinando que:

- Según su tipología de gestión:
 - 49% de actores pertenecen a la gestión comunitaria, el 37,7% a la empresa privada y otros con el 21,4%
- De acuerdo a su composición organizativa:
 - 35% pertenecen a una agrupación mediana, el 27,7% a agrupaciones pequeñas y el 20,3% trabajan como artistas individuales.
 - El 10,06% de actores culturales participan en redes culturales, representando la principal forma de organización. El 59,69% de los actores culturales no participan en ningún colectivo, ni se sienten representados por ninguna organización.
- Por expresión artística:
 - Música 50%; danza 35,13%; producción artesanal 31,44%; expresión plástica 28,33%; investigación cultural 27,76%; expresión audiovisual 24,08%; expresión teatral 17,14%; expresión patrimonial 15,86%, gestión cultural 15,72%; expresión literaria 14,73%

Por otro lado, la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Integral de Información Cultural recopilará, sintetizará, difundirá y pondrá en valor la información del ámbito cultural y patrimonial del país; es así que en febrero del 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio pone en operación el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).

El RUAC es una herramienta “en línea” del Sistema Integral de Información Cultural y sirve para el registro voluntario de artistas y gestores profesionales, cuya actividad económica y oficio se desarrolla en el campo de la cultura y las artes, dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, la inscripción en el RUAC facilita el acceso a algunos incentivos y beneficios para artistas y gestores, como:

- Es uno de los requisitos para su inclusión en el régimen de seguridad social;
- Facilita la aplicación del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio; y
- Permite el acceso a incentivos tributarios contemplados en la Ley.
- Facultad para la participación en las Asambleas Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

Si bien es cierto, esta aplicación mantiene un registro nacional, es indispensable que a nivel de los GADs, se emprenda en un proceso de registro, que permita una adecuada planificación y organización del territorio en términos de la participación y fomento cultural. Esta información deberá guardar la articulación con el sistema nacional RUAC.

De la Diversidad e Interculturalidad.-

El territorio de lo que hoy es Quito, tuvo una intensa ocupación del hombre precolombino, que se evidencia en vestigios que datan de hace más de 11.000 años, con estructuras de organización y convivencia propias. Durante el tiempo prehispánico, la tónica de vida giraba alrededor de conquistas y dominación, cuyo efecto influyó en la cosmovisión y en la personalidad andina de los habitantes, posteriormente con una incidencia marcada a partir del colonaje español hasta las guerras independentistas.

Al margen de esos procesos, Quito siempre se constituyó como centro de intercambio interregional, como un eje de desarrollo productivo, económico y político, donde coexisten hasta en la actualidad, diversas identidades culturales milenarias, contemporáneas y nuevas urbanas con sus legítimas expresiones y manifestaciones.

A partir de la Constitución del 2008, la interculturalidad juega un papel trascendental en el reconocimiento de la diversidad, y Quito como capital, no puede abstraerse de los derechos establecidos al respecto, por el contrario, asimilando su condición de capital región, debe reivindicarse como pionera de la valorización de las culturas, pueblos y nacionalidades que la conforman. Sin embargo, aún no se consolida una política de fortalecimiento, preservación y difusión de los saberes, prácticas y conocimientos interculturales y de su propia relación de convivencia, basada en el respeto a lo diverso; lo que puede generar un deterioro, conflicto e inclusive desaparición de los vestigios tangibles de nuestra base de identidad y de lo nuevo que se va construyendo; por lo que se hace indispensable que la institucionalidad pública local, cumpla con una gestión integral sostenida de las expresiones interculturales, que garanticen el legado patrimonial y promueva en libertad las nuevas manifestaciones artísticas y culturales.

Del Patrimonio tangible e intangible.-

La defensa del Patrimonio Tangible e Intangible territorial, es una obligación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, y es un eje transversal en cualquier normativa que se pretenda establecer, pues los procesos culturales se derivan inevitablemente a la constitución del patrimonio de la ciudad y de la nación.

Quito, como Primer Patrimonio Cultural de la Humanidad, cumple 40 años de su declaratoria. Mediante Ley No. 82, publicada en el registro oficial No. 838 de 23 de

diciembre de 1978 se creó el Fondo de Salvamento del Patrimonio cultural, que luego se convertiría en Instituto Metropolitano de Patrimonio a través de Resolución de Alcaldía No. A0040 del 28 de diciembre de 2010; durante este tiempo, múltiples han sido las acciones de las administraciones municipales para su cuidado y protección, no obstante, los planes y programas y la asignación de recursos para ese fin, han quedado supeditadas a la voluntad política de la administración de turno, poniendo en riesgo las tareas de sostenibilidad, mantenimiento y difusión del patrimonio tangible e intangible.

El Instituto Metropolitano de Patrimonio, tiene bajo su ámbito y funciones, la restauración, conservación y protección del patrimonio, administra un presupuesto que el último quinquenio se ha reducido hasta una tercera parte respecto al 2013; y lo que es más preocupante, se le asignan otras actividades de ejecución de obras viales. Por otro lado, en la estructura de la presente administración, se encuentra supeditada a la rectoría de la Secretaría de Desarrollo, Hábitat y Vivienda, sin ninguna vinculación con el área de cultura.

De las condecoraciones, premios y reconocimientos a la producción artística y cultural.-

Considerando que es deber de las autoridades de la ciudad y de las entidades públicas el reconocimiento a las u los ciudadanos que se han destacado en el ámbito académico, político servicios relevantes a la comunidad, a la ciudad deportiva, seguridad, ciencias, responsabilidad social corporativos, emprendimientos productivos comunitarios, estudiantiles, ambientales, musicales, escénicos, entre otros; el Concejo Metropolitano ha venido otorgando estos incentivos y reconocimientos a través de la ordenanza 224, en cuyas ediciones anteriores se han registrado desiertas varias categorías de los premios convocados (ciencias exactas, derecho público, teatro, video de corta duración, etc.), esto debido a algunas restricciones de participación y calificación ya que en el caso de no contar con mínimo tres postulaciones, no se procede al otorgamiento, castigando a aquellos que si lo han hecho, lo que evidencia una discrecionalidad en cuenta a la convocatoria, postulación y recepción de obras concursantes, razón por la cual se hace impredecible la redefinición y la incorporación de nuevas categorías concursantes, tomando en cuenta los alcances que ofrecen los contextos contemporáneos de la cultura, la ciencia, la literatura, el periodismo, la producción audiovisual, las artes escénicas, en suma la creación intelectual y artística en sus múltiples expresiones.

Se propone en esta ordenanza una reorganización de los premios y sus requisitos para las diferentes categorías, con el fin de estimular la producción editorial, producción artística o cultural destacada, según su área, condición y cualidad. Una sección dedicada a "Premios a las mejores obras literarias publicadas" en poesía, novela, cuento, teatro, literatura infantil y juvenil, ensayo y periodismo; otra a "Premios a las mejores obras científicas publicadas" en ciencias sociales, ciencias físicas y exactas, ciencias naturales y biológicas, historia nacional, género y ciencias jurídicas además de una tercera sección a "Premios a las mejores obras en cine, video, música, artes escénicas y fotografía".

En el caso de los “Premios a las mejores obras científicas publicadas” se considera en la reforma no solo la postulación de libros sino también de artículos de investigación que se hayan editado en revistas indexadas nacionales o extranjeras, con el propósito de alentar la innovación y ampliar el número de participantes en la convocatoria.

Simplificar el premio Darío Guevara Mayorga, para incluir solo tres categorías (antes eran cinco) a las mejores obras en literatura infantil, literatura juvenil y a la mejor obra mejor ilustrada. Al tener menos categorías se busca evitar que se declaren premios desiertos y estar más acorde con los requerimientos de los artistas y gestores culturales.

Se considera importante incorporar dos premios: el Premio Raúl Andrade Moscoso al ensayo literario y el Premio Benjamín Rivadeneira, al ensayo fotográfico con el propósito de alentar y promover con estos dos ámbitos significativos de las letras y de las artes visuales contemporáneas. Tomando en cuenta a Raúl Andrade Moscoso por tratarse de uno de los escritores y prosistas más importantes de las letras ecuatorianas siglo XX, que tuvo una indudable influencia y proyección a nivel nacional e internacional; y a Benjamín Rivadeneira por ser uno de los iniciadores de la fotografía en la ciudad de Quito, que registró la transformación social de la ciudad y su representación visual a principios del siglo XX.

Visto el informe No..... de fecha expedido por la comisión de Educación y Cultura.

EL CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

**RESUELVE EXPEDIR LA ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL SISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es establecer el Sistema Metropolitano de Cultura, definir y regular las competencias y atribuciones de sus órganos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el libre acceso a los bienes y servicios artísticos, y a la cultura, la promoción de la diversidad cultural; gestionar el mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; fomentar, proteger y difundir el arte y la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante la construcción de procesos incluyentes y participativos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es aplicable, en el ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las actividades vinculados al arte y la cultura; y la participación de las personas, comunidades, comunas, colectivos, organizaciones, actores y gestores culturales en el sistema Metropolitano de Cultura.

Artículo 3.- Fines.- son fines de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Ordenar la gestión de los entes municipales destinados al área de cultura para una eficiente y eficaz administración de los recursos, y el cumplimiento de las competencias, metas y objetivos institucionales relativos al tema.
- b) Instaurar el Sistema Metropolitano de cultura, en el ámbito de las competencias del GAD, y de conformidad con el Sistema Nacional de Cultura.
- c) Coordinar y articular la gestión del Patrimonio: la preservación, salvaguarda, puesta en valor y difusión de la memoria social de la ciudad, a través de la actualización permanente de los inventarios patrimoniales materiales e inmateriales y el desarrollo de programas, proyectos especiales y otros mecanismos para el fin propuesto.
- d) Regular la gestión para el fomento del arte y la cultura en el espacio público, con la determinación de las condiciones generales de las intervenciones, para garantizar los derechos culturales, así como el cuidado de los espacios de la ciudad, con especial atención de los bienes patrimoniales, en el caso de los espacios privados, incentivar la ampliación de la oferta cultural, el cumplimiento de las normas de seguridad y otras conexas.
- e) Reconocer a los trabajadores del arte en el Distrito Metropolitano de Quito como actores fundamentales de las actividades artísticas y culturales, y desarrollar acciones para una mayor inclusión en las inversiones institucionales y de ocupación en el espacio público, como en otras orientadas al desarrollo del sector. Consolidar el registro de los bienes del espacio público para el arte y la cultura y su ocupación por parte de los trabajadores del arte a nivel distrital y con el fin de ordenar territorialmente sus participaciones.
- f) Promocionar y fomentar las actividades culturales para la consolidación de Quito como “Ciudad Cultural”, con la implementación de los denominados Corredores Culturales Metropolitanos, que contemplen una obligatoriedad para las administraciones territoriales para la organización, programación y consolidación de una agenda cultural permanente con la participación de artistas, gestores y promotores culturales de la localidad, y la ciudadanía, con inversiones públicas que garanticen su pleno desarrollo la sostenibilidad de procesos culturales.
- g) Crear el Sistema Metropolitano de Información Cultural para consolidar toda la información relativa a la memoria social de la ciudad, mediante registros impresos o digitales en cualquier de sus formas, de archivos investigativos, comunicaciones oficiales, libros, gacetas, revistas, periódicos, videos, etc., para un fácil acceso de la ciudadanía y su masiva promoción.
De igual manera, esta sistema contendrá las agendas culturales institucionales y del sector privado, para su difusión a través de los diversos medios de comunicación; el registros de las los trabajadores del arte, de los gestores y promotores; e información de datos estadísticos para apoyar las investigaciones de mercado requeridas para el inicio de los emprendimientos culturales.
- h) Establecer mecanismos de financiamiento para el fomento del arte y cultura, así como para el sostenimiento de procesos culturales durante todo el año en el Distrito Metropolitano de Quito.
- i) Crear la Red de Comercialización de los servicios y productos artísticos para apoyo de los emprendimientos culturales.
- j) Generar los espacios de articulación y participación ciudadana en los procesos de planificación, gestión y evaluación de la política pública de cultura en el territorio, de conformidad con la normativa creada para este efecto.
- k) Promover la libre creación, la producción, la valoración y la articulación de bienes y servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales; e incentivar el aporte a la economía de los emprendimientos culturales y de las industrias culturales creativas.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CULTURALES
QUE RIGEN AL SECTOR CULTURAL

Artículo 4.- Principios.- la regulación, gestión, fomento y desarrollo cultural en el distrito Metropolitano de Quito se regirán bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley, los instrumentos internacionales y demás normativa relacionada, con especial atención se observarán los siguientes:

- a) **Inclusión.-** Reconocer el acceso universal al ejercicio de los derechos culturales de todas las y los ciudadanos, trabajadores del arte y gestores culturales sin discriminación alguna por condición social, edad, género, sexo, etnia entre otros.
- b) **Participación.-** Garantizar la participación ciudadana en la gestión cultural, para permitir la toma de decisiones conjuntas a favor del fomento y desarrollo de las artes y la cultura.
- c) **Integralidad y Complementariedad.-** Las acciones que en materia de arte y cultura desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado, deben implicar la interrelación con otras áreas como la educación, comunicación, salud, inclusión social, turismo, economía y producción, entre otros ámbitos de su competencia.
- d) **Interculturalidad.-** Reconocer el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley y en la presente ordenanza. Poner en valor el legado patrimonial y promover las diversas expresiones y manifestaciones artísticas y culturales que se construyen en la ciudad.
- e) **Cultura Viva Comunitaria.-** Promover la cultura viva comunitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las parroquias urbanas, rurales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a través de su cotidianidad; una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.
- f) **Accesibilidad.-** Garantizar el acceso equitativo para la puesta en escena de las expresiones culturales y manifestaciones artísticas, que se desarrollen en la ciudad, tanto en las infraestructuras aptas para la circulación de contenidos artísticos, en el espacio público, así como en las inversiones públicas para la gestión cultural.
- g) **Diversidad Cultural.-** Propiciar el ejercicio de todas las personas para optar, construir o mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia, a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
- h) **Alteridad.-** Fomentar la oportunidad del encuentro ciudadano entre distintos campos culturales que fortalece la identidad a partir del encuentro entre distintos.

Artículo 5.- De los Derechos Culturales.- Se considerará los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley, con especial atención a los siguientes:

- a) **Derecho al acceso y participación en la vida cultural.-** Es el derecho que tiene toda persona a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a memorias

culturales diversas. Toda persona tiene derecho a acceder y participar libremente, sin restricción alguna, en la vida cultural, a través de las actividades que libremente elija.

- b) Derecho a la identidad cultural.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dicha elección; así como a conocer las culturas que en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad. Nadie puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural contra su voluntad.
- c) Derecho al patrimonio cultural.- Es el derecho que tienen toda persona, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, como también a las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.
- d) Derecho a la educación y formación artística y cultural.- Es el derecho que tiene toda persona, a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.
- e) Derecho a la inserción en la economía.- Es el derecho que tiene cada persona, a crear, producir y utilizar bienes y servicios culturales, y de beneficiarse económicamente de ellos. Este derecho exige prioridad a las personas en su situación de vulnerabilidad debido a condiciones de extrema pobreza, abandono y/o pertenencia a un grupo de atención prioritaria.
- f) Derecho a la cooperación cultural.- Es el derecho que tiene toda persona a participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de sus comunidades; la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las decisiones que le conciernen y afecten al ejercicio de sus derechos culturales; en el desarrollo y cooperación cultural en sus diferentes niveles.
- g) Derecho de información y comunicación cultural.- Es el derecho que tiene toda persona a recibir información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad de culturas. En el marco general del derecho a la libertad y expresión se incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, sin atentar contra otros derechos consagrados en la Constitución y otras leyes.

TÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 6.- Definición.- El sistema Metropolitano de Cultura de Quito, es el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, principios, programas y proyectos, la gestión de los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio de la ciudad, las funciones de las entidades municipales de cultura y la coordinación con las organizaciones y colectivos y todo ciudadano que participa en actividades culturales del DMQ, en concordancia con lo establecido en el Sistema Nacional de Cultura, del cual forma parte.

Artículo 7.- Conformación.- Constituyen el Sistema Metropolitano de Cultura de Quito, todas las dependencias municipales encargadas de la rectoría, planificación y gestión de bienes y servicios artísticos culturales y patrimoniales, y aquellas que se crearen en éste ámbito; así como también los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e individuos que reciben fondos públicos municipales para la cultura y otro que siendo independientes se vinculen voluntariamente al sistema.

Artículo 8.- de las Dependencias Municipales de Cultura.- Son las instancias administrativas municipales que forman parte del Sistema Metropolitano de Cultura, cuyas acciones están orientadas al cumplimiento de los fines de ésta ordenanza, y que comprenden: el ente de rectoría que establece las políticas públicas, lineamientos, regulación y planificación distrital en el ámbito artístico y cultural; y las entidades coordinadoras, gestoras y ejecutoras de los programas y proyectos de circulación de contenidos artísticos y culturales a nivel territorial y sectorial según sea el caso.

La institucionalidad municipal permitirá una articulación de los diversos entes de cultura sean estos públicos o privados, con los actores, gestores y promotores en cada territorio según el ordenamiento administrativo descentralizado; y promoverá la activa participación de la ciudadanía en los procesos culturales que se emprendan.

Las competencias asumidas por la institucionalidad en el ámbito cultural, cubrirán de manera obligatoria las acciones destinadas para el fomento cultural, la memoria social, el patrimonio y aquellas de participación ciudadana, de manera equitativa en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Sistema Metropolitano de Cultura, contará con el soporte institucional de todas las entidades e infraestructura de gestión cultural municipal, que se detallan a continuación, u otras que para el efecto se crearen:

- a) El ente rector de la materia
- b) Las instancias responsables de la gestión de cultura en las administraciones territoriales descentralizadas del GAD.
- c) El Instituto Metropolitano de Patrimonio.
- d) Las Fundaciones y los Centros Culturales del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) La Red de Bibliotecas
- f) Los Museos, teatros, espacios culturales municipales.
- g) El Archivo Metropolitano de Historia.
- h) Los centros de desarrollo comunitarios
- i) Los elencos municipales.

Todos los entes municipales que componen el sistema Metropolitano de Cultura, se encuentran bajo la autoridad directa del ente rector y estarán sujetas a los lineamientos de esta ordenanza. Así mismo contarán con los recursos necesarios para su operatividad y su

administración establecerá de manera ordenada, organizada y coordinada, las programaciones y mecanismos para el uso y ocupación de la infraestructura; procurando de manera preferente una amplia participación de los artistas y gestores culturales locales y ciudadanía en general, en todos los casos se guardará estricto cumplimiento de la reglamentación que se expedirá para el buen uso, utilización y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 9.- Del ente rector del Sistema Metropolitano de Arte y Cultura.- El ente rector tendrá entre sus deberes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, regular, coordinar, formular y evaluar la política pública en el ámbito cultural.
- b) Regular y dictar la normativa para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- c) Fomentar e incentivar el libre ejercicio de los derechos culturales, la investigación, promoción y difusión de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Gestionar, administrar y custodiar el Sistema Metropolitano de Información Cultural – SIMIC y establecer los mecanismos de articulación y manejo de la información.
- e) Dictar la reglamentación para el registro y regulación de los mecanismos administrativos para los artistas y gestores culturales en el DMQ.
- f) Coordinar y gestionar con los entes competentes del Sistema Nacional y Metropolitano de Cultura el desarrollo de programas para el apoyo y fomento de emprendimientos e industrias culturales.
- g) Promover la formación de públicos a través del desarrollo de planes y proyectos que permitan el acceso a la educación en cultura, arte y patrimonio.
- h) Impulsar la participación de los sectores sociales y ciudadanos para que en coordinación con el ente competente definan las intervenciones patrimoniales, promoviendo la participación del sector privada para el incentivo de planes, programas y proyectos relacionados.
- i) Definir la política pública, lineamientos y directrices para la gestión del mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; así como, el reconocimiento, valoración e implementación de medidas de protección y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, en el ámbito de sus competencias.
- j) Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para la articulación y gestión de los repositorios de la memoria social de las entidades culturales, en el marco de su jurisdicción.
- k) Suscribir con el ente nacional de cultura y otros organismos relacionados, convenios de cooperación para la ejecución de proyectos de interés cultural.
- l) Las demás que le sean conferidas de manera específica en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico pertinente.

Artículo 10.- De la Gestión Cultural Territorial.- El modelo de descentralización en el DMQ, debe permitir que las políticas culturales, tengan su aplicación efectiva en todo el territorio dentro de su jurisdicción, por lo que cada Administración Zonal destinará los recursos necesarios para la gestión cultural, junto con su programación y presupuesto, según esta normativa y las directrices emanadas por el ente rector.

De conformidad con sus competencias, las administraciones zonales entre otras, cumplirán con las siguientes responsabilidades en el ámbito del arte y la cultura:

- a) En el marco de la planificación, el ordenamiento y organización del espacio público de su territorio, tendrá como eje transversal el arte y la cultura, por lo que coordinará con todas las instancias relacionadas, sean públicas o privadas, el uso, ocupación, la elaboración de la agenda cultural trimestral y propenderá a una activa participación de la ciudadanía, en los procesos de planificación, ejecución y control social de la gestión cultural.
- b) De manera particular, las administraciones de la ruralidad, prestarán especial atención al sostenimiento de procesos culturales de las parroquias cuyos fines sean la difusión, promoción de manifestaciones ancestrales y diversidad cultural, dentro de su jurisdicción.
- c) Mantendrá el registro actualizado de artistas y gestores culturales, del catastro de espacios públicos y cumplirá con la reglamentación para la categorización y gestión de los corredores culturales metropolitanos. La información relativa a estos procesos deberá ser actualizada al menos semestralmente y remitida al Sistema Metropolitano de Información Cultural SIMIC.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN CULTURAL - SIMIC

Artículo 11.- De la Creación del Sistema SIMIC.- Se crea el Sistema Metropolitano de Información Cultural con el fin de poner en valor toda la información relativa al arte, cultura y a la memoria social de la ciudad, mediante un repositorio idigital que consolide, recopile, organice, sistematice y difunda los registros de las expresiones y manifestaciones culturales, en cualquiera de sus formas de registro, de archivos históricos e investigativos, comunicaciones oficiales , libros, gacetas, revistas, periódicos, videos, etc.

El sistema contendrá dos componentes de información:

- a) Repositorio y registro para el levantamiento y actualización técnica de información respecto del arte y la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito, tanto del sector público como del sector privado.
- b) Información de la agenda artística y cultural del Distrito Metropolitano de Quito tanto del sector público como del sector privado, para su difusión y fomento a la generación de públicos.

El sistema contendrá además, las agendas artísticas y culturales tanto del sector público como del privado, para su promoción y difusión a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales que disponga la municipalidad; el registro de las y los

trabajadores del arte, de los gestores y promotores culturales del DMQ, del catastro de espacios públicos y corredores culturales; e información de datos estadísticos para apoyar las investigaciones de mercado requeridas para los emprendimientos culturales; y otras relacionadas.

Artículo 12.- De su desarrollo y Características.- El Ente rector de cultura de la municipalidad debe delegar la administración del SIMIC al área institucional que desde su competencia corresponda el manejo de dicho sistema en sus dos componentes de información.

Artículo 13.- El Sistema SIMIC para la generación de públicos.- Además de las diversas utilidades y beneficios técnicos que brindará el Sistema Metropolitano de Información Cultural – SIMIC, éste será una herramienta importante para la promoción y difusión de la agenda artística y cultural provenga ésta de iniciativa pública, privada, independiente, o de Cultura Viva Comunitaria. Tendrá como propósito, constituirse en el eslabón de promoción y generación de público, para lo cual el ente rector de la Cultura del DMQ, diseñará en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de productividad, la Empresa Quito Turismo y las entidades municipales que a criterio del ente rector considere pertinente su participación, la estrategia de comunicación y difusión provocando en la ciudadanía el consumo y acceso a los bienes y servicios culturales que se encuentre en circulación , garantizando así su pleno ejercicio a sus derechos culturales.

Artículo 14.- Del Registro de Artistas y Gestores Culturales de Quito RAG – Q.- Es la denominación que permite a los artistas y gestores culturales, formar parte del Sistema Metropolitano de Cultura de Quito, y por tanto, al acceso de incentivos de apoyo y promoción cultural.

El RAG-Q es un instrumento técnico que permite a los órganos de rectoría y gestión de la cultura del municipio de Quito, una adecuada planificación y organización del territorio en cada una de las administraciones zonales, y proporciona información cualitativa y cuantitativa de artistas, gestores o promotores en sus territorios.

El RAG-Q alimentará su base de datos de información con el registro que los trabajadores del arte realicen en sus diferentes categorías de actividad laboral, así como también la información que el ente Rector Nacional de la Cultura a través del RUAC emita al ente rector de la Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, como instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

El registro debe consolidar la participación efectiva de los artistas en las programaciones e intervenciones culturales en el territorio, sean estas públicas o privadas, de manera democrática y participativa durante todo el año.

Artículo 15.- Del Otorgamiento del RAG-Q.- Este registro será otorgado por las administraciones zonales dentro de su jurisdicción a artistas, gestores o promotores y otros del ámbito cultural. El ente rector en materia cultural del municipio tiene bajo su responsabilidad la definición y coordinación con los entes competentes de la reglamentación, de los requisitos y procesos, mismos que adoptarán un mecanismo ágil de registro y verificación que garanticen la idoneidad o legitimidad del artista. La renovación del registro se efectuará cada tres años y es personal, intransferible y no heredable.

El RAG-Q es parte del Sistema Metropolitano de Información Cultural y el acceso a su información será público, en cuento a la información del proceso de registro; de ser voluntad del registrado, se autorizará la publicación de los servicios o bienes culturales que oferta, para fines promocionales y de comercialización.

El RAG-Q es un requisito para los artistas que utilizan el espacio público para las expresiones artísticas y culturales que aprovechan el tránsito de peatones, según normativa para el uso temporal y exclusivo del espacio público.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 16.- De la gestión para la protección y conservación del Patrimonio Cultural y la Memoria Social.- Es de competencia exclusiva de la administración municipal, la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargará de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto. Para el cumplimiento de sus funciones contará con un ente municipal especializado en la materia.

Artículo 17.- Del Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP.- Es la unidad especializada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adscrita al órgano rector de cultura municipal, que tiene a su cargo el cumplimiento de las competencias exclusivas en la materia, determinadas en la normativa jerárquica superior, entre sus responsabilidades se encuentran:

- a) Planificar, presupuestar, administrar, regular y controlar la gestión de mantenimiento, salvaguarda, preservación y difusión del patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito, mediante planes, programas y proyectos locales, establecidos en su programación operativa anual.
- b) Cuidar, proteger y mantener los sitios, lugares y el centro histórico declarados patrimonio cultural, así como del patrimonio intangible, aplicando los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración, que asegure su viabilidad y continuidad.
- c) Gestionará ante el ente nacional de cultura la declaratoria de patrimonio tangible e intangible de los bienes, expresiones y manifestaciones del Distrito Metropolitano de Quito, con el desarrollo de la documentación y el cumplimiento de requisitos previos a su aprobación.
- d) Mantener actualizado el registro digital e inventario de los bienes patrimoniales: áreas arqueológicas o paleontológicas, el patrimonio urbanístico y arquitectónico y las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que formará parte del Sistema de Información Cultural Metropolitano. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente, sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales. La condición patrimonial de los bienes inmuebles deberán estar integrados a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Coordinar la Investigación sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial.
- f) Propiciar la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos.
- g) Adoptar medidas preventivas y correctivas, para la protección y conservación de patrimonio cultural dentro de su jurisdicción.
- h) Precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentran en riesgos, por lo que impulsará los procesos de declaratoria de utilidad pública y expropiaciones, de así requerirlo.
- i) Adoptar las medidas correctivas que determine el ente rector de Cultura y el Patrimonio para los anteproyectos o proyectos cuando puedan vulnerar o deteriorar el patrimonio cultural nacional.
- j) Suspender una obra de cualquier índole que pueda causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural, a su área de influencia o al centro histórico, ante el mero conocimiento o noticia de esa afectación, u otros que determine el órgano rector de la Cultura y el Patrimonio nacional.
- k) En el caso de hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, los ejecutores, contratistas de cualquier obra pública o privada suspenderán la parte pertinente de la obra y deberán informar de inmediato al INPC para adoptar las medidas técnicas que correspondan. Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico.
- l) Adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguarda cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- m) Toda restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley.
- n) Prestar asistencia técnica a los propietarios particulares para la realización de estudios a los que se refiere el presente artículo, así como para la obtención de fondos o incentivos para el mantenimiento, restauración o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales de propiedad privada, en el marco de la política pública local y nacional.

- o) Implementar la normativa de protección y gestión integral de los sitios arqueológicos y paleontológicos a su cargo y gestionar su sostenibilidad.
- p) Las demás que se le señale mediante resolución administrativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 18.- Gestión de la Memoria Social.- El ente rector de la cultura local, definirá el programa de creación, desarrollo, recuperación y mantenimiento de la Memoria Social de la ciudad, en función de las políticas dictadas en ésta materia y desarrollará los mecanismos necesarios para la gestión, mantenimiento y consolidación de los repositorios o archivos de toda la información cultural, científica, artística, de investigación e innovación, en cualquiera de sus formas y de la infraestructura cultural y patrimonial con la que cuenta la municipalidad.

La gestión de la memoria social contará con una instancia especializada para su desarrollo y mantenimiento se asignarán los recursos pertinentes para su sostenibilidad, y sus acciones deberán contemplar los siguientes condicionamientos:

- a) La gestión de la memoria social deberá ser sistemática, e integrada a las políticas de protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural, y promoverá su conocimiento para el fortalecimiento de la identidad cultural y su reconocimiento por parte de las futuras generaciones.
- b) Coordinar y articular con los entes competentes de la memoria social de la ciudad, formen parte del Sistema Metropolitano de Información Cultural, puesto a disposición de la ciudadanía a través de todos los medios en el campo de la comunicación y del acceso a la información pública de la municipalidad.
- c) Estimular y facilitar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en el dialogo intercultural en los escenarios de la memoria social, archivos, bibliotecas y museos, así como en la identificación de su propio patrimonio cultural, con la práctica de costumbres, manifestaciones ancestrales, idioma y lenguas de pueblos y nacionalidades.

Artículo 19.- De los repositorios de la memoria social.- El ente rector de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Cultura de Quito, dispondrá a la instancia local pertinente el desarrollo de programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones del ente rector nacional, con la finalidad de garantizar la custodia de bienes culturales y patrimoniales, con acciones de salvaguardia, puesta en valor, acceso y difusión de los fondos depósitos, reservas y colecciones.

Los repositorios de la memoria social, bajo la administración municipal, pueden mantener en reserva o en exposición los bienes culturales y/o patrimoniales, entre los que se encuentran las bibliotecas, archivos, museos, hemerotecas, musicotecas, cinematecas, audio tecas, fonotecas y videotecas, repositorios de bienes arqueológicos, artísticos y etnográficos, entre otros contenedores especializados.

Artículo 20.- De las bibliotecas municipales.- Los servicios son gratuitos e inclusivos y contribuirán al ejercicio pleno de los derechos, mismos que son puestos a disposición de la comunidad, a través de la infraestructura institucional en e todo el territorio del Distrito Metropolitano, que de acuerdo a sus condiciones propias, se tipifican en bibliotecas públicas municipales, espacios de lectura, bibliotecas especializadas y escolares municipales, según sus objetivos, usuarios, organización, colecciones y oferta de servicios, y pueden incluir colecciones físicas en cualquier tipo de soporte formato, o colecciones electrónicas de formato digital con posibilidad de consulta remota o presencial.

Para los efectos de este articulado, se entenderá por biblioteca, toda unidad de información que contenga un fondo de recursos bibliográficos e informativos organizados para facilitar su acceso a determinada comunidad de usuarios.

Las bibliotecas son instituciones culturales, educativas y de cohesión social que promueven el hábito de lectura funcional, investigativa y recreativa, y el acercamiento de su comunidad de usuarios al disfrute del artes, la ciencia y la cultura en general.

Artículo 21.- De la Red Metropolitana de Bibliotecas.- Está conformada por el conjunto de bibliotecas municipales: bibliotecas públicas y espacios de lectura pública especializada y las bibliotecas escolares municipales.

La red cumplirá con el objetivo de integrar los distintos tipos de servicios bibliotecarios y de lectura pública municipales a través de una organización administrativa técnica coordinada, para optimizar recursos y fortalecer la prestación de servicios más amplios, específicos y complementarios dirigidos a una diversa comunidad de usuarios.

La red de bibliotecas municipales, deberá contar con un órgano de administración, que será el responsable de la orientación técnica y organización metodológica de la red, de conformidad con las políticas definidas en ésta materia. Coordinará y articulará la aplicación de los lineamientos generales, con las dependencias municipales relacionadas e instituciones educativas municipales, respectivamente, en el caso de las bibliotecas especializadas y escolares municipales.

El ente rector de cultura de la municipalidad, proporcionará los recursos necesarios para la operación, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física e informática, de los recursos humanos, la provisión e colecciones y las prestaciones de los servicios de la red. En el caso de las bibliotecas especializadas y escolares municipales sus presupuestos provendrán de las dependencias a las que administrativamente pertenezcan.

En el ámbito de la inclusión, los servicios de la Red, estarán orientados para potenciar la capacidad de participación de su comunidad de usuarios con una mirada inclusiva, respetando la diversidad en cuanto a sexo, nacionalidad, condición étnica o de edad, entre otros con especial preferente atención a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, para quienes se implementarán las medidas necesarias para el acceso y fácil disponibilidad del material bibliográfico.

Artículo 22.- De la prestación de material bibliográfico que repose en los las bibliotecas municipales públicas o escolares.- La entidad responsable de la coordinación de las bibliotecas municipales escolares y públicas, estructurará el sistema más adecuado para realizar prestaciones domiciliarias de libros, logrando modelos de gestión bibliotecarios más dinámicos, interactivos con la comunidad, generadores de pensamiento colectivo y que liberen de responsabilidad al funcionario público bibliotecario sobre la glosa en caso de pérdida de libros clasificados para su prestación.

La entidad responsable generará una base de datos y los protocolos adecuados para la prestación de textos clasificados para ello.

Artículo 23.- De las bibliotecas públicas.- Son aquellas que sin restricción de acceso que ofrecen servicios de lectura pública a través de recursos informáticos de carácter universal para la satisfacción de las necesidades de información y comunicación, fomentar la inquietud intelectual, promover la educación ciudadana y estimular el interés por diversas manifestaciones del arte y la cultura, y el reconocimiento de la identidad local, regional y nacional sin dejar de lado la necesidad de contribuir a un entorno de conocimiento mundial y a la apreciación de la diversidad cultural de la humanidad.

Las bibliotecas y espacios de lectura pública municipales, contribuirán al desarrollo de las habilidades digitales y la alfabetización mediática a través de la formación de sus usuarios para acortar la brecha digital, fomentar la lectura crítica y aportar a la democratización del acceso al conocimiento para la educación, el aprendizaje y autoaprendizaje de por vida, la investigación y el desarrollo comunitario sostenible, por lo que implementarán adicionalmente servicios de extensión bibliotecaria y/o itinerantes dirigidas, en especial a comunidades en situación de vulnerabilidad, y propiciarán espacios para la exhibición de la producción artística local y como espacio de expresión para los usuarios.

Artículo 24.- De las Bibliotecas Municipales Especializadas.- Son unidades de información que reúnen, organizan y difunden una variedad de recursos de información especializada cuya finalidad es promover mejores prácticas institucionales e investigaciones en áreas de la gestión y el conocimiento ligados a dependencias municipales específicas. Estarán vinculadas a la coordinación y asesoría técnica de la Red Metropolitana de Bibliotecas, sin dejar de pertenecer cada una, en lo administrativo, a la dependencia municipal a la que pertenezca.

Artículo 25.- De las Bibliotecas Escolares Municipales.- Son los centros de recursos para el aprendizaje e integrados al proyecto educativo de las entidades de educación municipal, cuya finalidad es promover las destrezas para el uso de la información en el contexto curricular por parte de los estudiantes de diferentes niveles. Así como fomentar la investigación, la inquietud intelectual y la conducta lectora en la comunidad escolar. Estarán vinculadas a la coordinación y asesoría técnica de la Red Metropolitana de Bibliotecas, sin dejar de pertenecer cada una, en lo administrativo, a los centros de educación municipal a la que pertenezca.

Artículo 26.- De los museos municipales.- Cumplen con la finalidad de contribuir en la promoción, desarrollo y gestión cultural en el Distrito Metropolitano de Quito, poniendo en valor y para conocimiento de la ciudadanía el patrimonio histórico, científico, cultural y natural de la ciudad, así como también devela y recupera los hechos que tienen lugar en la vida cotidiana de los pueblos, como sus conocimientos y saberes, manifestados en creencias y cosmovisiones, prácticas y costumbres, expresiones artísticas y los bienes patrimoniales.

Los museos municipales deben contar con su propia organización para su funcionamiento y operatividad; forman parte del Sistema Metropolitano de Cultura los siguientes museos municipales:

- a) Museo de la Ciudad
- b) Museo Interactivo de Ciencias MIC
- c) Museo del Agua – YAKU

Artículo 27.- de los centros culturales y espacios complementarios municipales para la cultura.- Cumplen con el objeto de promover la cultura entre los habitantes de una comunidad, mediante muestras y presentaciones artísticas y culturales, propias de la localidad, de la nación o internacionales.

El Municipio de Quito, dispone de centros culturales, organizados administrativamente y con asignación de recursos públicos, mismos que pueden obedecer a las políticas y directrices del ente rector. Forman parte del Sistema Metropolitano de Cultura a los siguientes centros y otros que se crearen en el marco de sus competencias:

- a) Centro Cultural Benjamín Carrión
- b) Centro Cultural Metropolitano
- c) Centro Cultural Itchimbía
- d) Casas de las Artes
- e) Parque Urbano Cumandá
- f) Centro Cultural Mama Cuchara
- g) Los Teatros Capítol, México y Variedades.

Artículo 28.- De la Red de Museos y Centros Culturales.- Se constituye la Red de Museos y Centros culturales, que deben cumplir con la función de articular el trabajo, promoción y apoyo conjunto entre los museos y centros culturales del DMQ, sean estos estatales, públicos, privados, militares, religiosos y educativos y otros que de manera voluntaria se adhieran.

El ente rector municipal de cultura debe asignar a una instancia para la coordinación y operación de la red, que articulará consolidará las acciones y programaciones culturales. Supervisará entre otros temas, el cumplimiento de los lineamientos de gestión institucional para todos los museos municipales, en cuento a la administración de colecciones, del conocimiento, de expresiones, de educación crítica, mediación y vínculo con la comunidad, de gestión de públicos, de fomento e incentivos, de comunicación y de la in formación, de seguridad y de servicios complementarios, en estricto cumplimiento de las políticas públicas y la normativa técnica específica dictada en la materia.

En el ámbito de la inclusión, los servicios de la Red de Museos y Centros Culturales, estarán orientados para potenciar la capacidad de participación de su comunidad de usuarios con una mirada inclusiva, respetando la diversidad en cuento a sexo, nacionalidad, condición étnica o de mayores y personas con discapacidad, para quienes se implementarán las medidas necesarias para el acceso fácil disponibilidad de los servicios museográficos y museológicos.

La Red de Museos y Centros Culturales, debe articular las políticas, programas, planes, estrategias, normas, protocolos y disposiciones que en materia museística establezca el ente rector y ser una instancia integradora y consultiva, por lo que deberá considerar las siguientes atribuciones relacionadas con:

- a) La producción museística: para el mantenimiento y renovación de exposiciones permanentes, producción de muestras temáticas temporales, acogida de exposiciones temporales y de prácticas culturales vivas.
- b) Un centro de estudios, documentación y archivo: para investigaciones y curaduría, estudios museológicos y museográficos, centro documental, de imagen u la palabra y la producción editorial para el fomento de publicaciones especializadas.
- c) La gestión cultural de la Red: mediante un sistema de planificación integrado, monitoreo y evaluación institucional, un sistema de administración y finanzas, sistema comunicacional, las relaciones y alianzas estratégicas interinstitucionales y el asesoramiento museológico.
- d) La articulación u cooperación entre museos de todo el distrito, en un marco de

respeto a su autonomía jurídica, administrativa, cultural y técnico – científica.

Artículo 29.- De los museos del sector privado.- Podrán formar parte del sistema Metropolitano de Cultura y cumplirán con las políticas y normativas dictadas en la materia por el ente rector de cultura nacional, de conformidad con sus condiciones y características. La propuesta cultural museográfica y museológica podrá ser difundida por el Sistema Metropolitano de información Cultural.

Los museos de propiedad privada podrán presentar propuestas culturales para la ejecución de iniciativas conjuntas con la red de Museos Municipales para la promoción y difusión del acervo cultural sobre esta temática.

Artículo 30.- Del Museo Municipal de Arte e Historia.- Se denominará Alberto Mena Caamaño y estará bajo la dependencia de la instancia asignada para su administración y operación, mantenimiento y preservación de los bienes culturales bajo su custodia. La municipalidad proporcionará los recursos necesarios para su sostenibilidad. Formará parte de la red de Museos Municipales y cumplirá con los lineamientos y directrices pertinentes a su actividad.

Son propósitos del Museo:

- a) Reunir y mantener en exposición permanente las obras de arte quiteño y universal, originales, bocetos, modelos, copias, estudios sobre pintura, escultura y sus ramificaciones, documentos, manuscritos, armas, vestidos, utensilios, monedas y en general toda expresión material de cultura;
- b) Realizar exhibiciones periódicas para hacer conocer novedades artísticas e históricas de ingreso reciente al Museo, que nos lleven al mejor conocimiento de su valor, perpetuando así la memoria de los donantes; y
- c) Organizar conferencias y editar publicaciones de divulgación de nuestro arte y de nuestra historia.

Su estructura y organización se definirá mediante resolución administrativa del ejecutivo de la ciudad, de conformidad con las políticas y normas técnicas sobre la constitución de fondos y secciones, inventarios y normas técnicas sobre la constitución de fondos y servicios culturales, del personal especializado, del registro digital, guías y catálogos, y otros sujetos a regulación específica.

Artículo 31.- De los Archivos Históricos del Distrito Metropolitano de Quito.- Los archivos históricos constituyen la memoria de la ciudad, y son el conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital en la jurisdicción del distrito Metropolitano de Quito. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en su acervos de patrimonio documental.

Los Archivos Históricos tienen como fines los siguientes:

- a) Acrecentar los fondos documentales;
- b) Preservar el conocimiento registrado en las fuentes primarias bajo su custodia para las generaciones actuales y futuras.
- c) Promover la investigación histórica, técnica y científica a partir de su patrimonio documental;
- d) Fomentar la identidad territorial mediante la apropiación y disfrute del patrimonio documental;
- e) Colaborar con otras instituciones afines, como bibliotecas y museo en la consolidación de la memoria colectiva de la ciudad, región y país;
- f) Difundir los bienes culturales y patrimoniales documentales;
- g) Trabajar armónicamente con otras instituciones del Estado para evitar el tráfico ilícito del patrimonio documental histórico.

Los archivos históricos de la ciudad serán difundidos en el Sistema Metropolitano de Información Cultural para consulta pública, salvo en los casos establecidos expresamente por la Ley y las normativas.

Artículo 32.- De los documentos Históricos del Distrito Metropolitano de Quito.- Se considera como documentación de carácter histórico al conjunto de documentos patrimoniales de acuerdo a la Ley, así como al conjunto de documentos: manuscritos, impresos, gráficos, cartográficos, sonoros, fílmicos, documentos electrónicos y digitales que actualmente existen o que en adelante se produjeren en todas las instituciones de los sectores público y privado, así como la de personas particulares dentro del Distrito Metropolitano de Quito, y que revisten una importancia histórica para la investigación y conservación de la memoria social de la ciudad, de acuerdo a los parámetros señalados en los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 33.- Del Archivo Metropolitano de la Memoria Social.- Se crea el Archivo Metropolitano de la Memoria Social como instancia encargada de implementar las políticas normativas, lineamientos conceptuales, pedagógicos y tecnológicos para la gestión archivística de corporación municipal, y es el eje fundamental de los repositorios de memoria social de la ciudad, mediante procesos investigativos y de recopilación de registros.

Depende administrativa y presupuestariamente del ente rector de cultura y dispondrá de los recursos físicos, humanos y tecnológicos para el desarrollo de sus obligaciones. Formará parte constitutiva del Sistema Metropolitano de Información Cultural.

El Archivo Metropolitano de la Memoria Social, debe cumplir las siguientes atribuciones:

- a) Documentar cronológicamente, los hechos y sucesos relevantes que arcan la vida de la ciudad en todos los ámbitos, mediante registros de diverso tipo y formato,

- mismo que deberán mantener una adecuada codificación y descripción según estándares técnicos de manejo y archivo documental.
- b) Recopilar a través de procesos investigativos, la evidencia de tradiciones y costumbres de la ciudad en un determinado periodo, para el efecto dispondrá de personal especializado en la materia, quienes registrarán los hallazgos, de conformidad con la norma técnica.
 - c) Consolidar toda la información proveniente de los archivos históricos que son parte constitutiva del Sistema Metropolitano de Información Cultural, por lo que aplicará y supervisará los mecanismo homologados, para un ágil, eficiente y oportuna transmisión y mantenimiento de la información de todas las entidades municipales que manejen archivos históricos, a través de la plataforma digital.
 - d) Definir y actualizar la reglamentación para la gestión de atención al ciudadano, reprografía, sistematización de bienes documentales, promoción y difusión del conocimiento relacionada con el acervo documental, digitalización de los documentos en sus diferentes soportes, descripción documental y conservación, y restauración.
 - e) Brindar asesoría especializada a la corporación municipal sobre procesos históricos de la jurisdicción territorial, mediante informes investigativos de análisis, evaluación y recomendación, en el marco de sus competencias;
 - f) Informar a las comisiones pertinentes del Concejo Metropolitano sobre los registros de nomenclaturas, de las calles, plazas, monumentos, de hechos históricos, expresiones artísticas y culturales históricas o de renombre generacional, y de los personajes reconocidos de la historia de la ciudad.
 - g) Difundir mediante publicaciones impresas o digitales, los trabajos de producción del Archivo Metropolitano de la Memoria Social.

Artículo 34.- De la Preservación y Conservación de archivos Históricos.- El archivo Metropolitano de la Memoria social y las instancias responsables de archivos históricos de las dependencias municipales, cumplirán con la normativa de carácter general sobre este tema, y de manera particular observará las siguientes obligaciones:

- a) Implementar y mantener actualizados los manuales e instrumentos técnicos y/o especializados para la gestión, prevención, preservación y conservación documental, la que debe ser aplicada de manera permanente y de conformidad a cronogramas preventivos y de seguridad, sin distinción de tamaño, de tipo de fondos o colecciones que posee.
- b) Mantener actualizado el registro de los inventarios de los archivos históricos y coordinar con el ente competente la difusión de sus contenidos en el Sistema Metropolitano de Información Cultural.
- c) Realizar el Plan Anual de Prevención de desastres, en coordinación con las instancias responsables de gestión de registros y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para el análisis y evaluación de riesgos, así como la formulación de recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo o correctivo de ser el caso, tanto de los archivos como de la infraestructura relacionada al tema.
- d) Desarrollar y gestionar la aprobación por órgano competente, el Plan Anual de emergencia y evacuación, de conformidad con los requisitos establecidos en la materia y aquellos condicionamientos de carácter especializado, relacionados con la seguridad de los archivos y repositorios, sistemas de seguridad y comunicación, señalética y otros según norma técnica – ambiental de conservación para material documental.
- e) Capacitar y entrenar al personal a su cargo, sobre la aplicación de los planes de prevención, emergencia y evacuación.
- f) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e infraestructura, tanto de uso público, como aquellas destinadas al personal autorizado y realizar la

supervisión diaria de todos los componentes.

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR CULTURA

Artículo 35.- Del presupuesto del sector cultura.- La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, debe contemplar en el presupuesto general anual de la municipalidad, el presupuesto presentado por el ente rector de la cultura, para el sostenimiento del Sistema Metropolitano de Cultura de Quito, sus componentes e instancias municipales que lo componen. El presupuesto contemplado no será menor al 6% (seis por ciento) del Total del Presupuesto Operativo Anual del Municipio de Quito.

Artículo 36.- De los recursos para el fortalecimiento del talento local.- Con el fin de poner en valor y fortalecer al talento local dentro del DMQ, los recursos destinados para la contratación de aristas o espectáculos por parte de la administración municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de cualquier ente municipal, cuyo rol sea la ejecución de la política distrital en el ámbito cultural, deberán invertir anualmente al menos el 50% del monto destinado para cultura en la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos locales.

TÍTULO III DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCUTRA PARA EL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 37.- El espacio público y la infraestructura cultura del Distrito Metropolitano de Quito deben ser usados para el fortalecimiento del tejido social diverso e intercultural, para la generación de espacios de diálogo y reflexión ciudadana.

CAPÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL MUNICIPAL

Artículo 38.- Del uso de la infraestructura cultural municipal.- Se autoriza el uso y aprovechamiento de la infraestructura municipal, destinada para la circulación de actividades artísticas y culturales que pueden ser o no tarifadas. El uso y ocupación obedecerá a una programación establecida de manera organizada y planificada en cumplimiento de sus fines de creación e incorporará espacios de atención para solicitudes efectuadas por los gestores o artistas locales, sector educativo u otros relacionados.

Los administradores municipales de éstos espacios pondrán para conocimiento de la ciudadanía los servicios que prestan, los procedimientos para el acceso a su ocupación, así como también la reglamentación respectiva para el buen uso, utilización y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 39.- De la Red de Espacios Escénicos y Audiovisuales.- Para fines sistémicos y organizativos se crean dos redes de espacios escénicos: La Red de Espacios Escénicos y la red de Espacios Audiovisuales, que forman parte del Sistema Metropolitano de Cultura, y estarán conformados por la infraestructura cultural municipal, y aquellas del sector académico, comunidades, personas naturales y jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de las redes.

- a) **Red de Espacios Escénicos:** Estará integrada por teatros, auditorios, conchas

acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales.

- b) **Red de Espacios Audiovisuales:** Estará integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple entre otros espacios convencionales y no convencionales.

El ente rector de cultura del Municipio de Quito, establecerá la instancia responsable del manejo y articulación de éstas redes, y cumplirá con su rol de coordinación para la determinación de los lineamientos generales para el uso de la infraestructura municipal, con observancia de la normativa institucional, la consolidación de las programaciones municipales y del sector privado, la promoción y difusión de los eventos a través del SIMIC (Sistema Metropolitano de Información Cultural), y otras actividades tendientes para un adecuado aprovechamiento de los recursos, de manera equitativa y participativa en todo el territorio.

CAPÍTULO II

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 40.- Del uso del Espacio público para el arte la cultura.- La ocupación del espacio público para el arte y la cultura se entenderá como un componente esencial del derecho a la ciudad, de enriquecimiento de la democracia, en el cual se construye la cultura de convivencia ciudadana pacífica, intercultural sobre el principio de la alteridad, por lo cual propenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover la circulación de actividades artísticas y culturales permanentes de parques, plazas y jardines, de manera organizada y planificada con los entes competentes.
- b) Dotar de las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute ciudadano y de los artistas y otras culturas programadas y/o autorizadas.
- c) Promover la participación ciudadana en el espacio público bajo normas y convivencia armónica.
- d) Fortalecer la cohesión social e inclusión, convirtiendo al espacio público como el lugar de encuentro ciudadano.
- e) Procurar intervenciones artísticas y culturales seguras en calles y parterres.
- f) Consolidar zonas con vocación artística cultural con procesos permanentes de participación ciudadana e inversiones programadas.

Artículo 41.- De los instrumentos para la organización del espacio público para el Arte y la Cultura.- El ente regulador de la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las Administraciones Zonales, desarrollará y mantendrá actualizado el catastro de espacios públicos para el arte y la cultura, así como del as carteleras u otros elementos del mobiliario urbano para este fin, con observancia al régimen especial del ordenamiento jurídico en materia de áreas y bienes patrimoniales.

Artículo 42.- Del catastro de espacios públicos para el arte y la cultura.- Este catastro servirá para que la administración municipal planifique y prevea los recursos para dar atención al mejoramiento de infraestructura y logística de los espacios para el arte y cultura, y procurar el desarrollo seguro de las expresiones artísticas y el cuidado del mobiliario urbano.

Normará de forma exclusiva aquellos espacios públicos con restricción de uso, por motivos de riesgo, regeneración, protección u otros elementos condicionantes; mismo que deberán ser conocidos y contar con la señalización adecuada. Esta información estará a disposición de la ciudadanía a través del Sistema Metropolitano de Información Cultural. Será responsabilidad de la administración zonal la evaluación de los espacios en base a sustentaciones técnicas y legales, así como la actualización del catastro en el SIMIC

Artículo 43.- temporalidad del Uso del espacio público para el arte y cultura.- La ocupación del espacio público tiene carácter de exclusivo y temporal, y contará con la autorización expresa del ente competente; para este efecto se dispondrá de la reglamentación que contenga procedimientos específicos y ágiles para el otorgamiento de las autorizaciones y convenios de uso para fines artísticos y culturales (educativos, recreativos y deportivos) en el espacio público y en concordancia con el capítulo de espectáculos públicos, de esta ordenanza.

Los espacios públicos temporalmente pueden ser utilizados por los artistas que aprovechan el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo corto, por lo que puede o no recibir una retribución económica del espectador, para este efecto deberá constar en el Restirot de Artistas y Gestores Culturales de Quito – RAG-Q, y sus intervenciones cuidarán la libre movilidad, la seguridad de los transeúntes y sus contenidos y lenguaje no deben inducir a la discriminación de ninguna clase, ni atender contra el respeto y la convivencia armónica.

Artículo 44.- Del arte urbano en murales en el espacio público.- La Municipalidad a través de sus entidades competentes deben implementar medidas que promuevan la creación y mantención de murales y arte urbano como una propuesta estética urbana y de apropiación del espacio público por parte de sus artistas.

La promoción de expresiones artísticas urbanas contempla:

- a) Fomentar la creatividad de los artistas urbanos y sus diferentes formas de expresión.
- b) Aportar a la calidad de valor añadido a éste tipo de arte.
- c) Conseguir unos espacios de trabajo donde se puedan realizar obras bien elaboradas para difundir el arte urbano.
- d) Promover la participación de diversos artistas urbanos, y que estos espacios funcionen como lugar de encuentro de la creatividad.
- e) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- f) Fomentar el uso del grafiti y mural como mecanismo de comunicación y desarrollo de campañas;
- g) Garantizar que dentro de los proyectos y planes urbanísticos que lo permitan, se prevea el diseño de espacios destinados a albergar las distintas manifestaciones artísticas, tanto para el área urbana como la rural.

El ente rector de la cultura debe contar en su programación anual de cultura, los planes, proyectos o iniciativas vinculadas al desarrollo de las expresiones artísticas urbanas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 45.- Del arte urbano y murales en propiedades privadas.- Los dueños de propiedades de bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, podrán autorizar de forma documentada para que artistas realicen murales e instalaciones artísticas en sus fachadas con el objetivo de fortalecer las expresiones de arte y convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LOS CORREDORES CULTURALES METROPOLITANOS

Artículo 46.- Definición de los corredores culturales.- Se considerará como Corredor Cultural Metropolitano un determinado espacio de la ciudad, en el que por sus características propias, promovidas por el sector público o privado, o en un conjunto; y otros, que de acuerdo a la planificación institucional cumplan con promover la circulación de contenidos artísticos, el fortalecimiento de la cohesión social y que apoyen procesos de regeneración urbana y participación ciudadana.

Artículo 47.- Finalidades de los corredores culturales.- Los corredores culturales, tendrán como finalidad fomentar y consolidar la vocación cultural de una determinada área, dotando de condiciones y recursos necesarios para su fortalecimiento y posicionamiento en el ámbito territorial.

Los corredores culturales metropolitanos tendrán como fines específicos los siguientes:

- a) Identificar, registrar, promocionar y difundir la cultura existente, con especial énfasis en temas de patrimonio y recuperación de la memoria histórica.
- b) Visibilizar las diferentes prácticas culturales cotidianas y ancestrales de la zona.
- c) Apoyar el desarrollo y consolidación de los artistas, gestores y promotores culturales relacionados al corredor.
- d) Fomentar la generación de proyectos artísticos, de innovación y creatividad.
- e) Promover la inclusión y participación ciudadana en las actividades culturales.
- f) Fortalecer el trabajo conjunto entre la ciudadanía, artistas y la administración municipal por el desarrollo de la cultura y la convivencia pacífica.

Artículo 48.- Identificación de los Corredores Culturales.- El ente rector de la cultura en coordinación con las Administraciones Zonales, serán los responsables de identificar, registrar y nominar la categoría de corredores culturales metropolitanos; verificando el cumplimiento de las condiciones previamente definidas en la reglamentación que se dicte para este efecto, que en cualquier caso, deberán evidenciar prácticas cotidianas, tradicionales, artísticas, simbólicas o interculturales reconocidas.

Los corredores culturales podrán estar integrados por espacios públicos y/o privados, y contarán con el establecimiento de límites geográficos, un catastro de los espacios públicos y privados de circulación de contenidos artísticos, una base de datos de los artistas y gestores culturales que intervienen en el área.

Artículo 49.- De la programación de los Corredores Culturales.- Una vez categorizado y registrado un corredor cultural, éste formará parte de la planificación operativa y presupuestaria de cada administración zonal, quien tendrá a su cargo la gestión y administración de los recursos necesarios para su sostenimiento y programación, misma que se elaborará con la participación de los artistas, gestores, promotores culturales y vecinos del sector de referencia.

Artículo 50.- De la promoción de los Corredores Culturales.- Su promoción y difusión será continua a través del SIMIC, por lo que se establecerán los mecanismos necesarios de coordinación para la actualización de la información en la plataforma tecnológica y otros medios de comunicación que dispone la municipalidad.

Artículo 51.- De los recursos para el Sostenimiento de los Corredores Culturales.- Las administraciones zonales incluirán de manera obligatoria en su planificación operativa y presupuestaria los recursos necesarios para el sostenimiento de las probramaciones permanentes de los corredores culturales, y que deberán estar ligadas a los procesos locales de formación de nuevos públicos e incentivos para el desarrollo de nuevos talentos en el arte y cultura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPACIOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA PARA EL ARTE Y CULTURA

Artículo 52.- De los espacios en predios de propiedad privada para el arte y cultura.- El ente rector de cultura del municipio, coordinará con las instancias necesarias del Distrito

Metropolitano de Quito, sean públicas o privadas, la definición, características, ubicación, regulación y autorización de los espacios privados en el ámbito cultural que se integren al Sistema Metropolitano de Cultura y a los procesos de registro, catastro, promoción y difusión cultural del SIMIC.

Artículo 53.- Promoción del Arte Urbano en murales en predios de propiedad privada.- El propietario del predio deberá autorizar por escrito para la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.

Las intervenciones artísticas en las áreas patrimoniales y turísticas de propiedad privada, deberán ser autorizadas por escrito y los bocetos deberán ser aprobados por el administrador zonal correspondiente previo informe de órgano encargado del Patrimonio en la ciudad.

El ente rector de cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Administración Zonal respectiva, establecerá el procedimiento para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios, o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas; y, aquellos autorizados por la administración municipal. Establecerá además el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones al ente de control metropolitano

Se realizará un inventario de muros libres, se establecerá mecanismos de difusión pública, masiva a través del SIMIC, medios de comunicación públicos y privados; de colocación de afiches y otras estrategias mediáticas en lugares concurridos de toda la ciudad y en las plataformas que disponga la municipalidad.

Artículo 54.- De los espacios para el arte y cultura en Comunas, Comunidades ancestrales y pueblos y nacionalidades.- Son contradecir la autonomía que por ley tienen las comunas y su carácter ancestral. El ente municipal de rectoría y coordinación territorial, deben coordinar y establecer el consenso con los comuneros, la aplicabilidad de las disposiciones determinadas en ésta ordenanza y el reglamento respetivo.

Por su singularidad, las intervenciones en materia de fomento del arte y cultura en las comunas, contemplará en todos los casos, el respeto, conservación y sostenimiento de los elementos de su constitución, identidad y patrimonio.

Artículo 55.- Acciones afirmativas para el impulso de los emprendimientos artísticos y culturales.- De acuerdo al informe del ente rector de la Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, los predios cuyos propietarios o poseedores dediquen su ocupación para la circulación de contenidos artísticos, tendrán la exoneración del impuesto predial del 80%, así como también de la patente con una reducción del 80%.

TÍTULO IV

DEL FOMENTO PARA EL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 56.- Del fomento.- El arte y la cultura constituyen un sector económico prioritario de la economía local. Le corresponde a la administración municipal promover las actividades culturales que generen condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y circulación de bienes y servicios culturales. Para este objeto dispondrá de la infraestructura y recursos institucionales en éste ámbito, y desarrollará planes y programas específicos.

Artículo 57.- De los fines del fomento.- El ente rector de la política pública del distrito Metropolitano de Quito, debe emitir las disposiciones para éte proósito, dispondrá además de una instancia administrativa y os recursos respectivos para la consecución de los siguientes fines:

- a) Proteger y promover los procesos de libre creación artística, la investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos culturales; así como de las industrias artísticas, culturales y creativas;
- b) Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales;
- c) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividad y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura;
- d) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia y autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural.
- e) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios artísticos culturales así como su circulación;
- f) Establecer incentivos estímulo para que el sector público y privado inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;
- g) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales
- h) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- i) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- j) La investigación en la creación artística y producción cultural;
- k) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- l) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en las artes, cultura y patrimonio, en coordinación con la unidad especializada de patrimonio, las administraciones zonales y centros de desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 58.- De las medidas e instrumentos de fomento.- Le corresponde a la administración municipal en el ámbito de sus competencias, establecer los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en la cultura, la memoria social y patrimonio cultural, incluyendo medidas:

- a) Financieras a través de recursos públicos para programas y proyectos culturales.
- b) No financieras que se han contemplado en esta normativa como: la promoción del uso del espacio público y la infraestructura cultural; la implementación de la Red de Espacios Escénicos; y espacios audiovisuales; licenciamiento de obras artísticas y literarias financiadas totalmente con fondos públicos; fortalecimiento del Talento Humano para el Sistema Metropolitano de Cultura; circulación de la producción cultural y desarrollo de buenas prácticas de mercado;
- c) Incentivos, exoneraciones o beneficios tributarios en el marco de las competencias municipales.

Artículo 59.- Recursos para el Fomento de las Artes, la cultura y la Innovación.- El ente rector de la Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, junto a la Administración General, serán los encargados de generar los lineamientos, mecanismos y procedimientos necesarios para la entrega de los recursos públicos para el Fomento de las Artes, la Cultura y la innovación.

Artículo 60.- De los administradores de recursos.- Las entidades administradoras de los recursos destinados para este fin, deberán cumplir la normativa respectiva y procurar un régimen público simplificado; que se alinearán a la política cultural, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

La gestión de los recursos por los órganos competentes, considerará entre los procesos para su ejecución: la difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes.

Artículo 61.- De las incentivos a los servicios y productos artísticos.- El Distrito Metropolitano de Quito, como apoyo directo a las actividades artísticas que contribuyen al desarrollo de la economía de la ciudad de Quito, debe crear los mecanismos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para establecer exoneraciones o incentivos de uso del espacio público para actividades artísticas, y definir las condicionantes de uso, que serán de responsabilidad de los solicitantes.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL Y EMPRENDIMIENTOS CULTURALES

Artículo 60.- La innovación social contribuye a alcanzar los fines establecidos en el ámbito cultural, a través del desarrollo de emprendimientos y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas. Para impulsar este proceso, el Municipio de Quito, mediante la unidad especializada, proporcionará el apoyo y asistencia técnica para los procesos de acreditación en el órgano competente, de los actores que realicen actividades de incubación de emprendimientos artísticos y culturales, aceleración y hábitat de empresas culturales y transferencia tecnológica emitida por la SENESCYT, y podrán acceder a los incentivos para la innovación dispuestos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Artículo 61.- De las instituciones que apoyan a la innovación social y emprendimientos culturales.- CONQUITO será la institución que apoye directamente la investigación, formulación, ejecución, operación y seguimiento de los emprendimientos culturales, así como la acreditación ante el ente nacional competente para el acceso a incentivos.

Artículo 62.- De las alianzas público–privadas para emprendimientos culturales.- El ente rector de cultura definirá la creación del reglamento específico, para el apoyo a la innovación social y los emprendimientos culturales, a través de alianzas público–privada, con empresas, academia, institutos y otros centros relacionados, con el objeto de apoyar con financiamiento y/o garantías a los desarrollos empresariales culturales. El apoyo para la investigación de mercados, plan de negocios, financiamiento, garantías, comercialización, entre otros temas serán los que deberán constar en dicho reglamento.

Los emprendimientos culturales y de innovación que forman parte de los procesos de apoyo municipales, podrán participar en los fondos de fomento para el arte y la cultura de la municipalidad, y deben contar con el seguimiento y asistencia técnica de especialistas sectoriales de CONQUITO en todas las fases del mismo.

Artículo 63.- De la investigación de mercados para emprendimientos culturales.- CONQUITO y/o las instituciones debidamente acreditadas por el ente rector de Cultura, para el desarrollo de proyectos culturales, apoyarán la investigación de mercados a los emprendedores mediante el asesoramiento y la entrega gratuita de datos estadísticos, que se refieran al comportamiento de la demanda y la oferta, de diferentes sectores y tipologías de proyectos.

Artículo 64.- De la creación de un Banco de Datos.- Los datos de las diferentes investigaciones de mercados, realizadas por los emprendedores y que hayan sido asesorados por CONQUITO o las instituciones acreditadas para apoyar a la formulación de los proyectos culturales, formarán un gran banco de datos estadísticos, guardados por CONQUITO, que permitirá fortalecer los emprendimientos culturales con información primaria y secundaria para la formulación de proyectos.

Artículo 65.- De la entrega de la información.- Esta información será entregada, de manera gratuita, a los diversos emprendedores que necesiten de datos estadísticos para determinar la oferta y demanda para sus proyectos, misma que estará disponible en el SIMIC. Si se requiriera de encuestas directas a la ciudadanía, CONQUITO asesorará a los emprendedores que lo realicen, los datos obtenidos pasarán todo el proceso estadístico de validación y sus resultados formarán parte del Banco de Datos.

Artículo 66.- Del apoyo a la comercialización de productos y servicios culturales.- La instancia responsable del fomento de la cultura, en coordinación con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, podrá crear una Red de Gestión Cultural Comunitaria con los actores y gestores culturales, para la democratización de la cultura en el territorio. Se establecerán mecanismos de vinculación de esta Red y de fomento a las formas de organización cultural que responden a los principios de la economía popular y solidaria; para los procesos de participación y comercialización de los productos y servicios culturales.

La Red de Gestión Cultural Comunitaria será beneficiaria de los procesos de apoyo relacionados con la alianza público-privada, para la venta de productos y servicios culturales, donde los trabajadores del arte puedan exponer directamente el producto de su creación artística, en los espacios que se determinen. La información de la Red será puesta para difusión en el SIMIC y en todos los medios de comunicación que disponga el municipio, para fines de promoción, de manera justa y equitativa.

Artículo 67.- De la institucionalización de ferias.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, presentarán cronogramas anuales de las diversas ferias que realizan, en las que deberán incluir las manifestaciones y expresiones artísticas, en apoyo a los emprendimientos culturales de la zona.

CAPÍTULO VIII

DEL FOMENTO DE LAS ARTES VIVAS

Artículo 68.- Definición de las Artes Vivas.- Son actividades cuyos fines principales son la creación, formación, distribución, circulación y exhibición de servicios y productos culturales. Se las identifica como: teatro, danza, circo, títeres y magia. Cine Arte entendido como alternativo, independiente y de autor. Sin descartar las nuevas formas que puedan aparecer y estén relacionadas con lo definido.

El ente responsable del fomento, coordinará la ejecución de los programas institucionales y otros que puedan generarse. Supervisará los cronogramas de ejecución, la coordinación de actividades, el seguimiento de su ejecución y la evaluación.

CAPITULO IV

DE LAS ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS

Artículo. 69. De las Entidades Musicales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con entidades, destinadas a la democratización del acceso a la música quiteña, nacional e internacional en todos sus géneros, así como también la promoción, difusión, creación, innovación e investigación de las Artes Musicales.

Las entidades Municipales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tienen la responsabilidad de desarrollar su reglamentación de funcionamiento e instrumentos técnicos de evaluación para su normal desenvolvimiento, los mismos que serán avalados por el ente rector de cultura del Municipio; las entidades en mención gestionarán ante el respectivo órgano municipal la dotación oportuna de recursos para el cumplimiento de sus planes operativos y presupuestos.

Las agrupaciones musicales obedecen a un régimen laboral específico en el marco de las competencias municipales, que responde a sus condiciones propias y jornadas de trabajo especiales, relacionadas con el tiempo de estudio, ensayos y presentaciones. La incorporación de nuevos integrantes estará sujeta a los procesos de selección y audiciones específicas de acuerdo a las necesidades técnico - musicales de cada entidad musical.

Artículo 70. De sus atribuciones.- Las entidades culturales municipales en este campo, deben cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar el Plan Operativo y Presupuesto anual de la agrupación y, velar por el cumplimiento de las actividades.
- b) Programar con la debida anticipación el calendario artístico anual, con capacidad de reajuste mensual.
- c) Planificar, dirigir, supervisar, promocionar y ejecutar las actividades técnico – musicales, académicas y de capacitación.
- d) Incluir y difundir las nuevas propuestas, arreglos, adaptaciones musicales de autores y compositores nacionales e internacionales.
- e) Presentar un plan de necesidades referente al mantenimiento instrumental y de accesorios, así como su potencial reemplazo para su inclusión en el POA Institucional.
- f) Presentar el plan de adquisición de material musical nuevo para proveer a las diferentes entidades musicales.
- g) Proponer y gestionar convenios con otras entidades a fines, para la capacitación, asistencia e intercambios culturales.

- h) Otras que se determinaran por el ente rector de la cultura conforme a la ley y a la presente ordenanza.

Artículo 71. De la Red Metropolitana de Orquestas, Bandas y Coros.-

Se crea la Red con la finalidad de fortalecer las agrupaciones musicales de la municipalidad, coordinar acciones de común beneficio, mejorar la calidad y producción musical al servicio de la comunidad.

La instancia encargada de la administración de la Red, dictará los lineamientos, desarrollo y consolidación de los instrumentos normativos de funcionamiento, escalas laborales y consideraciones técnicas de cada una de las agrupaciones, garantizará la incorporación de los planes presentados, para la aprobación del presupuesto general del sector cultural del Municipio de Quito.

Son obligaciones de los miembros de la Red:

- a) Fomentar el desarrollo de las capacidades creativas y artísticas musicales, con acceso a los bienes culturales.
- b) Desarrollar proyectos de formación de públicos que permitan incentivar el aprendizaje y la práctica musical, acorde con la identidad cultural propia del lugar, y de esta manera exista el vínculo entre las agrupaciones y la comunidad.
- c) Promover y generar espacios para la creación de Orquestas, Bandas, Coros, grupos de Cámara etc. con el apoyo de los sectores público, privado y social que permitan generar oportunidades a la niñez y juventud ecuatoriana, para un desarrollo de la cultura musical.
- d) Perfeccionar las funciones inherentes al área de su competencia de conformidad con la normativa específica que expida el ente rector de la cultura del DMQ.

Artículo 72. Conformación de la Red.- Son parte de esta Red:

- a. Banda Sinfónica Municipal,
- b. Orquesta de Instrumentos Andinos, Escuela de música.
- c. Coro Mixto Ciudad de Quito,
- d. Coro Juvenil
- e. Coro Infantil
- f. Compañía Lírica
- g. Ensamble de Guitarras
- h. Grupo Yavirac
- i. Banda Municipal de Quito,
- j. Banda del Cuerpo de Bomberos de Quito,
- k. Banda de la Agencia Metropolitana de Transito,

- l. Banda del cuerpo de Agentes de Control,
- m. Banda Infante – juvenil,
- n. Bandas de música estudiantiles y otras que se crearen bajo la Administración Municipal.
- o. Las Bandas independientes populares o de pueblo que se adhieran de manera voluntaria a la Red.

La instancia encargada de la Administración de la Red promoverá espacios para el desarrollo y difusión de la música académica y popular a través de las diferentes agrupaciones municipales.

Las bandas populares o bandas de pueblo que se adhieran de manera voluntaria a la red.

La instancia encargada de la administración de la red promoverá espacios para el desarrollo y difusión de la música popular ecuatoriana, principalmente orientada a la música de bandas de pueblo, además se podrá incluir música latinoamericana y universal como parte de la formación musical mediante la ejecución de proyectos innovadores e incluyentes a fin de que las comunidades locales conozcan, fortalezcan y diversifiquen el acceso a los bienes culturales.

CAPITULO V

DEL FESTIVAL AGOSTO MES DE LAS ARTES

Artículo 73.- Del Festival Agosto Mes de las Artes.- Se institucionaliza el festival artístico - cultural denominado Agosto Mes de las Artes, que será organizado y ejecutado por la unidad administrativa encargada del área de cultura.

Artículo 74.- Características del festival.- El festival tendrá características de difusión masiva, con espectáculos al aire libre, en su mayoría gratuitos, a fin de permitir la mayor participación de la colectividad.

La unidad administrativa encargada del área de cultura programará actividades que propendan a la difusión de todas las artes plásticas, escénicas, musicales, cinematográficas, fotográficas, etc., tanto nacional como internacional.

Se realizarán, además, actividades de promoción o fomento de la producción cultural, tales como seminarios, encuentros, conferencias y, sobre todo, talleres destinados a niños, jóvenes y, eventualmente, especialistas.

Se organizarán actos que tiendan a vigorizar la identidad nacional (artesanías, artes populares, música tradicional, comidas típicas) y, además congresos, seminarios o conferencias sobre temas afines.

Artículo 75.- Auspicio a otras entidades.- La unidad administrativa encargada del área de cultura auspiciará y coordinará presentaciones, lanzamientos, conferencias, etc., de otras instituciones y organismos, nacionales o extranjeros, que deseen participar con sus eventos en el desarrollo de Agosto Mes de las Artes.

Artículo 76.- Programa.- En el mes de junio de cada año, la unidad administrativa encargada del área de cultura pondrá a consideración del Alcalde Metropolitano el programa general de Agosto Mes de las Artes, para su aprobación.

Artículo 77.- Financiamiento.- El Municipio destinará, en su presupuesto, una partida con los recursos necesarios para la realización del festival, especialmente para los gastos relacionados con la contratación de instructores o especialistas, pago de artistas, contratación de servicios, adquisición de materiales, muebles y equipos, pagos por transporte, refrigerios, etc.

Artículo 78.- Autorización para recibir auspicios.- Se autoriza al titular de la unidad administrativa encargada del área de educación para que reciba auspicios y entrega de propaganda de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para llevar a cabo la totalidad o parte de los eventos del festival.

Artículo 79.- Cobro por inscripciones.- Se autoriza al titular de la unidad administrativa encargada del área de educación para que, eventualmente y con la aprobación del Alcalde Metropolitano, cobre el costo de inscripción en talleres de música, artesanías, poesía, artes plásticas y pintura, que se organicen en beneficio de la niñez y la juventud. Con esos valores, que se depositarán en la Tesorería Municipal, se cubrirán los costos de los talleres a fin de volverlos autofinanciables.

CAPITULO VI

DEL ENCUENTRO DE LAS CULTURAS DE LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 80.- Objeto del Encuentro.- Se institucionaliza el “Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales” como parte de la política del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará cada año y la sede será elegida de conformidad con el procedimiento establecido en esta ordenanza. Contará con la participación de las parroquias rurales y las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 81.- De los fines del encuentro.- Desarrollar acciones que reconozcan y valoren el territorio rural por parte de su población, para convertirlo en un escenario que garantice la participación, cohesión social y el uso de los espacios públicos en la construcción de relaciones interculturales basadas en el diálogo de saberes y la integración.

Impulsar acciones que fortalezcan la equidad territorial, desde la cultura, a través de la preservación y desarrollo de auténticas, nuevas y renovadas formas de expresiones culturales locales que se mostrarán en el encuentro de la ruralidad.

Lograr la apropiación del encuentro por parte de los actores rurales como un espacio que garantice mostrar e intercambiar sus vivencias y elementos más representativos de las identidades culturales locales a través de la música, danza, teatro, artesanía, gastronomía, saberes, simbolismos, valores, cosmovisión, historia, producción, formas de organización y patrimonio.

Generar mecanismos que propicien la revitalización de la memoria histórica de la ruralidad del Distrito, como elementos que afianzan el sentido de pertenencia e identidad local.

Promover las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de las parroquias rurales y comunas del Distrito.

Consolidar el desarrollo cultural de las parroquias rurales en base a investigación, capacitación y producción de obras artísticas y culturales con identidad local, que recojan diversas expresiones ancestrales, prácticas cotidianas y contemporáneas para los eventos del encuentro; así como también, para que circulen en los diferentes espacios del Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la riqueza cultural de la ruralidad.

Impulsar la economía popular y solidaria a través de la participación organizada de productores locales rurales portadores de saberes culturales.

Fortalecer de manera integral la parroquia sede, a través de la implementación de proyectos e iniciativas municipales que propendan al mejoramiento del equipamiento comunitario, fomento productivo, responsabilidad ambiental, promoción turística y revitalización cultural tomando en cuenta tanto la cabecera parroquial como a los barrios en los cuales se va a desarrollar el Encuentro, a partir de la intervención conjunta y coordinada del Gobierno Parroquial y el Municipio de Quito a través de sus respectivas dependencias. Para esto se considerarán criterios patrimoniales propios del sector y acciones que fortalezcan a las organizaciones y actores comunitarios promoviendo la participación activa de gestores, colectivos culturales y la ciudadanía.

Generar espacios de coordinación y trabajo conjunto entre los distintos niveles de gobierno; en particular entre el Municipio de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco de sus competencias y de procesos de corresponsabilidad.

Promover la participación de las comunas en el Encuentro de Culturas de las Parroquias Rurales en coordinación con los respectivos cabildos comunales.

Suscitar procesos de intercambio cultural que permitan mostrar otras experiencias de gestión cultural rural local, nacional e internacional en el marco de este encuentro.

Fortalecer la relación y evidencia de vinculación entre las parroquias rurales y el sector urbano del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en las características de soberanía alimentaria, como de correlación identitaria y cultural, a fin de fortalecer la unidad inclusiva de la sociedad en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 82.- Planificación, ejecución y evaluación del Encuentro.- La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en coordinación con los Gobiernos Parroquiales se encargaran, de la planificación, ejecución y evaluación, del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales.

La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la parroquia sede pondrán en conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Parroquial y de Educación y Cultura, el proyecto general del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, hasta el mes de octubre del año previo, así como el informe final y su respectiva evaluación una vez concluido el Encuentro.

La Secretaría de Cultura en coordinación con el Gobierno Parroquial de la parroquia sede generará anualmente una memoria documental y audiovisual del encuentro en sus diversas

etapas, que servirá como un elemento de investigación, análisis y difusión de las culturas de la ruralidad.

Artículo 83.- Recursos financieros del Encuentro.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Cultura, realizará anualmente la asignación presupuestaria de los recursos necesarios para la gestión de la ejecución del “Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales” mismo que no será menor al asignado en el año inmediato anterior. Se buscarán los mecanismos legales administrativos correspondientes en el proceso de planificación, a fin de que los recursos sean ejecutados directamente por las instancias municipales correspondientes y canalizados o transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, de forma equitativa, en el marco de los componentes del proyecto, hasta el primer trimestre de cada año.

La planificación presupuestaria en lo que respecta a fondos públicos de la Secretaría de Cultura, deberán ser presentados a la Comisión de Educación y Cultura, quienes a su vez, aprobarán dicha planificación económica a fin de garantizar los adecuados mecanismos de transparencia e inclusión social.

La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana coordinará las intervenciones requeridas por parte de las Empresas Públicas Metropolitanas, Secretarías y la Administración Zonal correspondiente, las que incluirán en su planificación anual las intervenciones necesarias de acuerdo al proyecto establecido previa la ejecución del Encuentro de Culturas de las Parroquias Rurales, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia sede.

Artículo 84.- Elección de la nueva sede.- Para el proceso de elección de la nueva sede se considerará los siguientes parámetros:

Las parroquias postulantes no deben haber sido sede del encuentro en los últimos 10 años, dando prioridad a las parroquias que aún no han sido designadas como sede del Encuentro, procurando la alternancia de la administración zonal territorial correspondiente.

El Gobierno Parroquial de la parroquia postulante deberá presentar una propuesta de proyecto para la realización del Encuentro, misma que podrá ser presentada por una mancomunidad y/o por un grupo de parroquias que sean parte de la misma zona administrativa municipal.

La designación de la nueva parroquia sede se realizará mediante votación de los presidentes o delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se definirá por mayoría simple. Este proceso se realizará como parte de la programación del encuentro anual y será coordinado por las entidades municipales encargadas de la Coordinación Territorial y Cultura en conjunto con los Gobiernos Parroquiales.

Artículo 85.- Día de la Cultura e Identidad Rural.- Se declara el 11 de septiembre como el día de la Cultura e Identidad Rural en memoria de la delegación de la Comuna de Llano Grande de la Parroquia de Calderón, por su aporte a la puesta en valor de la cultura ancestral de la ruralidad del Distrito.

Artículo 86.- En toda normativa; instrumento de planificación, administración, presupuestario y de gestión, se deberá referir como Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales.

Artículo 87.- Dentro de las actividades que se planifiquen para el Encuentro de Culturas de las Parroquias Rurales se prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en todo evento

público que promueva estereotipos de género, hipersexualización, discriminación de cualquier tipo; esta prohibición incluye a eventos que elijan o seleccionen representantes sobre la base de características físicas.

La planificación del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, priorizará las expresiones artísticas y culturales de directa vinculación con la memoria social de los pueblos.

Artículo 88.- Las Secretarías de Cultura, Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinarán con los gobiernos parroquiales y sus organismos de representación el desarrollo del Encuentro.

Artículo 89.- La Secretaría de Comunicación, desplegará, anualmente, una estrategia de promoción y difusión del “Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales” en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (Quito Turismo).

CAPÍTULO VII

DE LA FORMACIÓN DE NUEVOS PÚBLICOS Y DESARROLLO DE NUEVOS TALENTOS

Artículo 90.- De las instituciones encargadas de la Formación de Nuevos Públicos.- Los entes de rectoría en el ámbito cultural y de educación de la municipalidad, establecerán los lineamientos y programas para la educación y formación en Artes, Cultura y Patrimonio, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales. Las acciones del programa serán implementadas especialmente con los establecimientos educativos bajo la administración municipal, en los centros de desarrollo de la comunidad y en otros espacios destinados para este efecto dentro de la infraestructura municipal.

Los procesos de formación de nuevos públicos, deben acercar a los estudiantes al conocimiento y práctica de las artes, a través del relacionamiento con los elencos municipales, y visitas guiadas a las redes de museos, de bibliotecas, de espacios escénicos y audiovisuales, con el objetivo de despertar interés por las artes desde la niñez y adolescencia.

Artículo 91.- De la Promoción y difusión.- Será responsabilidad del ente rector del arte u la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito, utilizar todas las herramientas necesarias de comunicación y difusión para la promoción y garantizar que la ciudadanía acceda a la información de la agenda artística tanto a nivel de circulación de contenidos artísticos, como de formación y capacitación que sucede en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 92.- Alianzas público privadas para la generación de nuevos públicos.- El ente Rector del arte y la cultura de Quito, está facultado ha realizar las alianzas con los sectores privados que considere pertinente, a fin de fortalecer la difusión de la agenda artística de Quito y la provocación del consumo y acceso por parte de la ciudadanía al goce de sus derechos culturales.

Artículo 93.- Del SIMIC y su gestión para la generación de públicos.- El Ente Rector de la Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Dirección de Comunicación, establecerán las estrategias más adecuadas para la promoción masiva de la

información que el SMIC produzca para garantizar que la sociedad de Quito, acceda a la información de la agenda artística y cultural.

Artículo 94.- De la educación no formal en artes, cultura y patrimonio en el territorio.- Es deber de la municipalidad, a través de sus entes descentralizados que tienen a su cargo los centros de desarrollo comunitarios, promover nuevos talentos y formar nuevos públicos, por lo que implementará programas de educación no formal para la enseñanza de las prácticas artísticas y culturales, el incentivo de la creatividad, y la generación de un pensamiento crítico en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 95.- De la educación formal.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá generar en coordinación con los entes rectores en la materia de educación, cultura y patrimonio, programas de educación formal, con el fin de generar talento humano especializado para el sector, preferentemente en las áreas de conservación y recuperación de las artes y oficios quiteños.

CAPÍTULO VIII PLAN DE PROMOCIÓN DE LECTURA Y DEL LIBRO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 96.- De la Gerencia del Plan de Promoción de la Lectura y del Libro en el Distrito Metropolitano de Quito.- El Ente Rector de la Cultura, creará un programa de ejecución de actividad y financiera denominado “Plan de Promoción de la Lectura y del Libro”, a su vez, elegirá un gerente y el equipo técnico necesario para su implementación con cobertura distrital.

Artículo 97.- Ámbito de Acción.- La gerencia establecerá una planificación que incida en todo el Distrito Metropolitano de Quito, aprovechando las diversas instancias municipales, sean estas Secretarías, Direcciones, Empresas Públicas, Entidades Educativas, Programas Municipales, Patronato Municipal, entre otras, a fin de promover la lectura como un hábito que fortalece la adecuada convivencia ciudadana y la democracia.

La gerencia del “Plan de Promoción de la Lectura y del Libro”, presentará su planificación a la Comisión de Educación y Cultura, para que con su aval, se pueda incidir en la transversalización institucional e impacto en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 98.- Financiamiento del “Plan de Promoción de la Lectura y del Libro”.- Será de competencia de la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura, la aprobación del presupuesto, en consideración de la pertinencia administrativa, financiera y prioridad estratégica institucional el aporte significativo que tiene la lectura y promoción del libro en el desarrollo de los pueblos.

Artículo 99.- Del Plan de Promoción de la lectura y el libro en la Educación Municipal .- Es deber de la instancia rectora de la educación municipal, en coordinación y bajo la asesoría técnica de la Gerencia del “Plan de Promoción de la Lectura y del Libro”, dictar los lineamientos y disponer a las unidades educativas municipales, coordinar con la red de bibliotecas, centros culturales y otros espacios destinados para ello, la ejecución del Plan de Promoción del Libro y la Lectura Municipal, en concordancia con la normativa dispuesta.

El plan contendrá diversas actividades para promover hábitos lectores desde la infancia, como concursos de libro leído, conversatorios, lectura de cuentos, historias, leyendas de Quito, poemarios, entre otros mecanismos; que aseguren la articulación de los diversos tipos de

expresiones lingüísticas: la palabra hablada, la palabra impresa, el lenguaje audiovisual y las actuales tecnologías de la información y del conocimiento; asimismo contempla la implementación de programas que promuevan la utilización de lenguas ancestrales. La municipalidad podrá promover fondos editoriales privados.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN CULTURAL

CAPITULO I

DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 100.- Del control ciudadano.- La ciudadanía deberá ser parte activa del cumplimiento de esta ordenanza, mediante la interacción con la institucionalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en aras de promover, aportar, sugerir, presentar, propuestas que hagan de este instrumento legal, perfectible y efectivo en la solución de los problemas que el sector cultural tiene en su cotidianidad.

Artículo 101.- De las veedurías ciudadanas.- La ciudadanía podrá formar veedurías que permitan el seguimiento y control de los diferentes aspectos que la presente ordenanza regula, controla, fomenta y desarrolla para el sector cultural.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 102.- Mesa Interinstitucional.- Confórmese la mesa interinstitucional para el Sistema Metropolitano de Arte y Cultura en el Distrito Metropolitano de Quito objeto de la presente ordenanza, que estará encargada del acompañamiento en la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas de gestión cultural en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 103.- Conformación.- La Mesa Interinstitucional estará conformada por:

1. Cuatro delegados de los colectivos, organizaciones sociales o ciudadanos a título personal vinculados a la Promoción y Desarrollo Cultural en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. El Secretario/a de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
3. Director/a del Instituto Metropolitano de Patrimonio o su delegado.
4. Un Delegado de los Centros culturales Metropolitano, Itchimbia y Benjamín Carrión
5. Un Delegado de la Fundación Museos de la Ciudad y Teatro Nacional Sucre
6. Un Delegado de las agrupaciones musicales Municipales
7. Un Concejal, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

Las organizaciones sociales, colectivos ciudadanos podrán participar de las sesiones de la Mesa Interinstitucional, con sus opiniones, aportes y propuestas que aporten al debate y control social. Los delegados de la ciudadanía y de las organizaciones sociales deben ser electos de manera

democrática en base a criterios de paridad, equidad, inclusión, alternabilidad de los diferentes actores de la gestión cultural en una asamblea general, pública y de convocatoria abierta presidida por la Autoridad Metropolitana rectora de la Cultura. Los representantes durarán dos años en sus funciones.

La Mesa podrá convocar a otras entidades municipales y a instituciones de otras funciones del Estado para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza metropolitana y deberá reunirse de modo obligatorio, por lo menos una vez cada tres meses previo convocatoria de quien preside la mesa.

Artículo 104.- Atribuciones.- La mesa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y dar seguimiento al diseño y aplicación de las políticas de la Gestión, Promoción y Desarrollo Cultural objeto de esta ordenanza.
2. Elaborar una agenda de trabajo para cuatro años entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y el Municipio para proponer estrategias para incentivar la Gestión, Promoción y Desarrollo Cultural que deberá ser presentada al Concejo Metropolitano.
3. Garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales dentro de los planes, programas y proyectos que promuevan la Gestión, Promoción y Desarrollo Cultural.
5. Ejercer los mecanismos de control social establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
6. Exigir y formar parte de los procesos de rendición de cuentas de las autoridades municipales.

TÍTULO VI

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO¹

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 105.- Objeto.- El Título VI, tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos.

Artículo 106.-Ámbito de aplicación.- Lo dispuesto en el presente título se aplicará a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados; por lo tanto, los promotores y organizadores, beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la misma.

¹Capítulo sustituido mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 556, de 8 de mayo de 2014.

Quedan excluidos de la aplicación de este capítulo, los espectáculos taurinos, cinematográficos y espectáculos deportivos masivos, que se encuentran regulados en Ordenanzas metropolitanas específicas.

Artículo 107.- Principios.- En la planificación, organización y desarrollo de espectáculos públicos, se deberán aplicar las normas de la presente Ordenanza del presente Título al tenor de los siguientes principios:

- a) **Seguridad humana.-** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación, organización y desarrollo de los espectáculos públicos. Bajo ninguna circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.
- b) **Acciones afirmativas.-** En los espectáculos públicos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo lugar donde se desarrollen los espectáculos públicos.
- c) **Convivencia, inclusión y no discriminación.-** Los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos serán de convivencia pacífica, en los cuales se propenderá el respeto entre personas, sin discriminación por razones de raza, etnia, sexo, identidad cultural o cualquier otra distinción.
- d) **Articulación de políticas y prácticas de higiene.-** Se debe articular mecanismos de prevención en la salud humana que sustenten una posición de respeto hacia la ciudadanía y el espacio público.
- a) **Corresponsabilidad con la movilidad.-** Los promotores y organizadores de espectáculos y eventos, propietarios y arrendatarios de los locales, así como los espectadores y partícipes de los mismos, deberán adoptar prácticas que busquen evitar o minimicen la afectación a la movilidad en la ciudad con ocasión de la realización del espectáculo o evento.

Artículo 108.-Obligaciones y responsabilidades de los promotores u organizadores.- Indistintamente de las obligaciones determinadas para los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos; los promotores u organizadores de espectáculos públicos estarán obligados, y por lo tanto son responsables, de forma individual o solidaria de:

- a) Contar con la documentación completa y solicitar la autorización para la realización del espectáculo público con por lo menos 15 días de anticipación.
- b) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza en lo que les corresponda, especificaciones técnicas, normas de seguridad, y las que de forma específica haya dispuesto la autoridad.
- c) Realizar los espectáculos en establecimientos que estén autorizados para ello, según la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).
- d) Asegurarse de que al espectáculo no ingrese mayor número de personas que el aforo permitido por la Comisión de Aforo y Seguridad, la cual emite una acta con las debidas autorizaciones y especificaciones técnicas de acuerdo a la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia del escenario ya aprobado por la Comisión de Aforo y Seguridad del DMQ para la realización del espectáculo.

- f) Contar con servicio de vigilancia y seguridad privada que precautele la seguridad de los asistentes y sus bienes, antes, durante y después de concluido el espectáculo público. De acuerdo a los estipulados por la Comisión de Aforo y Seguridad.
- g) Contar con el personal de primeros auxilios y de apoyo requerido según el Plan de Contingencia aprobado.
- h) Adoptar las medidas que se requieran para precautelar la seguridad de los asistentes al espectáculo, aun cuando ellas superen las establecidas en la normativa metropolitana y nacional.
- i) Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia.
- j) Verificar que el lugar del espectáculo tenga las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas discapacitadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- k) Adoptar las medidas de salubridad exigidas por la normativa vigente; y, responsabilizarse por el buen estado del equipamiento sanitario en el establecimiento en donde se desarrollará el espectáculo, y proveer del necesario cuando el espectáculo se desarrolle en espacio público.
- l) Adoptar las medidas fijadas por la autoridad metropolitana competente que permitan mitigar el impacto de movilidad en la ciudad por la realización del espectáculo.
- m) En caso de utilizar espacio público, deberá precautelar la integridad de aquel y ocuparse de la limpieza del lugar, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, a fin de que al momento de su entrega, dicho espacio se encuentre en condiciones de ser utilizado por la ciudadanía; además, deberá responsabilizarse por cualquier daño que en el mismo se haya producido.
- n) Adoptar todas las medidas necesarias para que el espectáculo se lleve a cabo en el horario previsto.
- o) Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada.
- p) El responsable de la actividad artística, no encontrarse en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- q) Permitir y facilitar las inspecciones que requieran efectuar las autoridades competentes.
- r) Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 109.-Obligaciones y responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrolle el espectáculo público.- Indistintamente de las obligaciones determinadas para los promotores y organizadores; los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrolle el espectáculo estarán obligados, y por lo tanto son responsables, de forma individual o solidaria de:

- a) Mantener vigente la licencia única de actividades económicas -LUAE- y que la misma permita el desarrollo de espectáculos en el establecimiento.
- b) Cumplir con todas las normas técnicas y de seguridad, generales y específicas, previstas en la normativa vigente.
- c) Asegurarse de que al establecimiento no ingresen mayor número de personas que el aforo permitido.
- ~~d) Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia, atinentes al establecimiento.~~
- e) Contar con puertas y salidas de emergencia y una adecuada señalética, según la normativa de seguridad general y específica vigente.

- f) Disponer de las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas discapacitadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- g) Contar con baterías sanitarias e implementos higiénicos suficientes y en óptimo estado, los que deberán encontrarse en forma separada para hombres y mujeres.
- h) Mantener aseado el establecimiento, en especial las áreas donde se encuentran las baterías sanitarias y de expendio de comida, esta última contará con el correspondiente permiso sanitario.
- i) Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 110.-Obligaciones y responsabilidades de los asistentes.- Los asistentes a los espectáculos públicos deberán:

- a) Acudir con la debida anticipación y respetar el horario de finalización del espectáculo.
- b) Tomar medidas que mitiguen el impacto en la movilidad de la ciudad por el desarrollo del espectáculo o evento al que asiste.
- c) No portar armas u objetos que puedan usarse como tales. En el caso de accesorios, se podrá limitar su uso solo por razones de seguridad cuando el promotor u organizador lo haya anunciado con la debida anticipación en la promoción del espectáculo y de conformidad con lo dispuesto en las reglas técnicas y normas de seguridad, que forman parte de esta Ordenanza.
- d) No portar ni utilizar bengalas o material explosivo en el lugar en donde se desarrolle el espectáculo público.
- e) No ingresar al espectáculo en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
- f) Ocupar sus localidades sin invadir las áreas destinadas a otros fines.
- g) Respetar la prohibición de fumar o consumir bebidas alcohólicas, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del propio espectáculo.
- i) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por el promotor u organizador para el desarrollo del espectáculo, dentro del marco de la normativa.
- j) Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo.

El promotor u organizador podrá adoptar sus propias medidas preventivas para, en el marco del respeto a los derechos constitucionales, asegurar el correcto desarrollo del espectáculo o evento.

Artículo 111.- Información básica a disposición de los asistentes a los espectáculos públicos.- Los promotores u organizadores de espectáculos públicos deberán durante la promoción del espectáculo o evento poner a disposición de los beneficiarios del servicio:

- a) Identificación del promotor u organizador, dirección y número de teléfono o correo electrónico, en caso de reclamaciones o peticiones de información.
- b) Horario y condiciones generales del espectáculo.
- c) Limitaciones de entrada y prohibición de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Código de convivencia.

En el lugar y día del espectáculo, el promotor u organizador deberá exhibir en un lugar visible al público y perfectamente legible la autorización municipal; además, previamente a la iniciación del mismo, informará sobre el plan de contingencia que deberá ser observado por los asistentes en caso de una emergencia.

Artículo 112.-Reglas técnicas y normas de seguridad.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, las reglas técnicas y normas de seguridad que las entidades técnicas consideren necesarias desarrollar para la realización de espectáculos públicos; las mismas que deberán ser observadas por los promotores u organizadores de los espectáculos, propietarios, arrendatarios o concesionarios y administradores de establecimientos en los que vayan a desarrollarse los mismos. Las reglas técnicas y normas de seguridad deberán cumplirse aun cuando el espectáculo no se enmarque dentro de los presupuestos de regulación de esta Ordenanza.

Los promotores u organizadores del espectáculo, arrendatarios o concesionarios y administradores de los establecimientos no podrán eludir su responsabilidad por el incumplimiento de aquellas.

SECCIÓN II

DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO

Artículo 113.-Definiciones.-

a) Espectáculo público.- Se entiende por espectáculo público toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada, donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas, tales como: presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, óperas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras.

Se excluyen de esta definición:

- i. Las expresiones artísticas efectuadas en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador.
- ii. Las reuniones de carácter religioso, institucional, político, congresos, actividades de recreación pasiva y marchas, salvo aquellas que en su desarrollo involucren expresiones artísticas abiertas al público, señaladas en el primer inciso.

En este caso, los organizadores y promotores deberán notificar a la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de la realización del mismo, y dar cumplimiento a las reglas técnicas y de seguridad exigidas en esta Ordenanza.

b) Lugar destinado a la realización de espectáculos públicos.- Espacio delimitado de dominio público o privado, abierto o cerrado destinado a la realización de espectáculos públicos.

c) Promotor y organizador de espectáculos públicos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente u ocasional asume la responsabilidad de la organización y el desarrollo de espectáculos públicos.

d) Puesto.- Espacio físico señalado e individualizado, destinado en forma específica a un espectador. Esta definición no aplica para aquellas zonas en que por sus características los espectadores deban observar de pie el evento.

e) Aforo.- Es la máxima capacidad permitida de espectadores en un espacio cerrado o delimitado donde se realice el espectáculo público, determinado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

f) Aforos secundarios.- Son las variaciones en la determinación del número máximo de asistentes a un espectáculo público, en función del tamaño de las infraestructuras que fueren a utilizarse y de los tipos de eventos que se realicen en un espacio previamente aforado.

g) Parqueo más transporte colectivo.- Mecanismo mediante el cual un conductor detiene su vehículo en un estacionamiento de transferencia con la finalidad de continuar su movilización en transporte colectivo.

Artículo 114.-Clasificación del espectáculo público.- Los espectáculos públicos en los que sea posible determinar el aforo se clasifican en:

a) Espectáculos Mega.- Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad de más de 5.001 personas.

b) Espectáculos Macro.- Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad desde 1501 hasta 5000 personas.

c) Espectáculos Meso.- Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad entre 501 hasta 1500 personas.

d) Espectáculos Micro.- Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad hasta 500 personas.

Artículo 115.-Establecimientos cerrados.- Los establecimientos donde se fuere a desarrollar un espectáculo público deberán necesariamente contar con la licencia metropolitana única de ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que se especifique el uso permitido del establecimiento para dicha actividad y el aforo del local.

El establecimiento, además de haber cumplido con las reglas técnicas de arquitectura y urbanismo, así como las atinentes a prevención de incendios, deberá observar las reglas técnicas y normas de seguridad que para el efecto haya emitido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las Administraciones Zonales, llevará un registro de estos establecimientos, los que se someterán a una revisión anual que se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad, con la finalidad de certificar el cumplimiento de la presente Normativa para fines de la obtención de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

El cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Artículo 116.-Condiciones mínimas a considerar en la realización de un espectáculo público.- Sin perjuicio de las reglas técnicas y de seguridad que sobre espectáculos públicos rijan en el Distrito Metropolitano de Quito; los promotores, organizadores, propietarios, arrendatarios y administradores de establecimientos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Todos los puestos destinados a los asistentes en los espectáculos artísticos y culturales deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:
- i. Deberán numerarse secuencialmente.
 - ii. El ancho mínimo de cada puesto deberá ser de 0,45 metros.
 - iii. Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática.
 - iv. El espacio mínimo entre filas será de 0.40 metros.
 - v. La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, por ejemplo mediante la colocación de una butaca numerada, de conformidad con el anexo técnico de la presente Ordenanza.

En aquellos espectáculos o aquellas localidades en que por sus características los espectadores deban observar de pie el evento, deberá aplicarse la fórmula que para definir el aforo emita la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la normativa internacional existente.

Los establecimientos en los que se lleven a cabo espectáculos públicos contarán en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a las estaciones de alimentos y bebidas del lugar donde se desarrolle el espectáculo público.

Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad no se encontrarán en lugares donde la vista del escenario pueda ser obstruida por espectadores, banderas, pancartas u otros elementos. Análogamente la posición de las personas con discapacidad no presentará obstrucciones visuales al resto de espectadores.

- b) Todos los accesos, salidas, salidas de emergencia, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del establecimiento, deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

El promotor y organizador del evento será el responsable de controlar que ningún espectador o comerciante se ubique durante la realización de los espectáculos públicos en las gradas o en los espacios de circulación.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

En los establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos se exhibirán esquemas gráficos visibles del lugar, en los que se detallarán con especial importancia los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, gradas de circulación y servicios a disposición de los asistentes.

La señalización se realizará en función de las reglas técnicas de seguridad que emita para el efecto la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las cuales estarán registradas en la LUAE.

Todos los accesos a los establecimientos en que se lleven a cabo espectáculos públicos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del establecimiento no permite adecuar todos los accesos a la disposición precedente, se destinará por lo menos un acceso por localidad para la entrada y salida de las personas con discapacidad, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.

c) Todas las puertas y portones de acceso a los establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos deberán abrirse a su máxima capacidad hacia el exterior y contarán con dispositivos que permitan su apertura desde el interior.

Mientras haya espectadores en el interior del establecimiento, especialmente durante la realización del mismo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los establecimientos bajo ningún motivo.

d) Todo establecimiento donde se puedan desarrollar espectáculos públicos, deberá garantizar la seguridad de los asistentes por lo menos con el equipamiento básico de primeros auxilios y con la presencia de personal capacitado para el efecto.

e) Los promotores y organizadores de espectáculos públicos cumplirán al menos con las condiciones de calidad de amplificación, iluminación y ángulos de visión mínimos horizontal y vertical del escenario, según las reglas técnicas que elabore la entidad responsable de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación esta Ordenanza.

f) El propietario, arrendatario, administrador o concesionario del establecimiento deberá encargarse de que las baterías sanitarias se encuentren en óptimo estado de funcionamiento y provistas de todos los servicios básicos.

El promotor y organizador del espectáculo deberá garantizar el uso de las baterías sanitarias de forma separada para hombres y mujeres, que sean adecuadas para el acceso y uso por personas con discapacidad, que su utilización sea gratuita, que tengan mantenimiento y aseo permanente y que se encuentren siempre equipadas.

Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad lo establecido en el anexo técnico correspondiente.

g) Las estaciones de alimentos y bebidas presentes en los establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos deberán obtener su Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas y cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico correspondiente.

h) El promotor y organizador del espectáculo público deberá presentar el plan de contingencia específico de cada espectáculo de conformidad con la normativa metropolitana correspondiente.

i) El personal de seguridad de los espectáculos públicos deberá estar apropiadamente uniformado. Cada uniforme contará con distintivos refractivos y con el nombre de quien lo utilice.

A más de su uniforme, todo miembro del personal de seguridad portará visiblemente sus identificativos validados por la entidad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

j) El organizador o responsable del evento deberá cumplir con los siguientes condiciones mínimas de trato a los artistas nacionales:

- j.i) Garantizar al menos dos estacionamientos para los artistas nacionales
- j.ii) Guianza por parte del cuerpo de seguridad o stav del evento para que los artistas nacionales puedan acceder con facilidad a sus parqueaderos asignados.
- j.iii) Los parqueaderos asignados a los artistas nacionales, contarán con la debida señalética para evitar complicaciones de convivencia ciudadana.
- j.iv) Camerinos bien acondicionados con lo requerido por el artista nacional

El incumplimiento de una de éstas normas mínimas de trato digno a los artistas nacionales, será suficiente causal para la sanción económica con 10 salarios mínimos vitales y si son más de tres causales de incumplimiento la autoridad de control, podrá suspender la realización del evento.

Artículo 117.- Registro y licencia de promotores y organizadores.- El registro de promotor y organizador de espectáculos y la licencia anual correspondiente estará a cargo de la entidad responsable de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto. Únicamente las personas naturales o jurídicas que consten en el Registro de Promotores y Organizadores que lleve la entidad responsable de la cultura y que cuenten con licencia de promotor y organizador de espectáculos públicos actualizados podrán organizar espectáculos en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, quienes pretendan realizar un espectáculo público por única vez deberán solamente inscribirse en un registro provisional.

El administrado presentará en el Balcón de Servicios todos los requisitos necesarios. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solicitará documentos que obren en su poder.

Si la documentación se encuentra completa se le entregará un turno preferencial para el ingreso al sistema de la solicitud y habilitantes.

La información se direccionará automáticamente a la entidad responsable de la cultura que efectuará el registro del promotor y organizador y emitirá la licencia correspondiente. El administrado podrá retirar en el Balcón de Servicios de cualquier Administración Zonal dicha licencia.

En ningún caso el procedimiento podrá ser superior a 15 días.

Artículo 118.- Comisión técnica de aforo y seguridad.- Para la calificación del aforo permitido de acuerdo a la LUAE de cada establecimiento y las normas técnicas de seguridad correspondiente al escenario para la realización de los espectáculos públicos cerrados y de seguridad en general para los espectáculos públicos en espacios abiertos, se conformará una Comisión Técnica de Aforo y Seguridad, integrada por un representante del propietario , administrador, arrendatario o concesionario del establecimiento, cuyo aforo será revisado, un representante de la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad, un representante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, un representante del ente rector de la cultura del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

El ente rector de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en caso que

considerará necesario, podrá solicitar apoyo técnico de la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de un delegado de la Administración Zonal correspondiente y en general de cualquier entidad municipal que considere conveniente en función de la materia.

La Comisión de Aforo y Seguridad, se convocará dentro del trámite de autorización de los espectáculos macro y mega y emitirá un acta de resolución (aprobación u observaciones técnicas) en función de la información provista por el empresario o promotor.

Para la determinación del aforo total de un establecimiento, la Comisión deberá considerar el aforo original del mismo, el cual deberá estar considerado en su LUAE. En el caso de aforos no contemplados en la LUAE, la Comisión efectuará una inspección en el plazo máximo de dos días desde su conformación para definir el máximo de asistentes.

Artículo 119.- Procedimiento de autorización del espectáculo público.- El procedimiento de autorización de los espectáculos públicos será el siguiente:

- a) Cuando se trate de espectáculos macro y mega:
El organizador del espectáculo, presentará en la ventanilla única, con oficio dirigido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para la realización del espectáculo público macro o mega. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no solicitará documentos que obren en su poder.

La información se direccionará automáticamente a la Comisión de Aforo y Seguridad, quienes bajo el análisis técnico respectivo del cumplimiento de la LUEA por parte del espacio en el que se realizará el evento y el plan de contingencia del escenario, emitirán su “Acta de aprobación” o “Acta previa de observaciones” dependiendo el caso de cada solicitud.

El promotor u organizador, recibirá por correo electrónico el agendamiento de la fecha y hora en las que podrá acercarse a la Ventanilla Única para que reciba la autorización por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la realización de su espectáculo público.

En ningún caso el procedimiento de autorización, podrá ser superior a 15 días.

- b) Cuando se trate de espectáculos micro y meso:
El organizador del espectáculo, presentará en la ventanilla única, con oficio dirigido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para la realización del espectáculo público micro y meso. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no solicitará documentos que obren en su poder.

Con la verificación de la LUEA actualizada y el plan de contingencia para el escenario, se emitirá automáticamente la autorización de parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la realización del espectáculo.

En un plazo de 5 días antes del evento y hasta un máximo de 12 horas antes del evento, el Cuerpo de bomberos deberá realizar la inspección para verificar el cumplimiento de las normas técnicas, del plan de contingencia del escenario pudiendo suspender el espectáculo, si el organizador no cumple con lo dispuesto por la normativa de seguridad vigente para el escenario.

Artículo 120.- Participación de artistas nacionales y extranjeros en espectáculos públicos.- A fin de fortalecer la promoción y circulación de contenidos artísticos producidos en el Ecuador y con especial énfasis en el Distrito Metropolitano de Quito, será parte de los requisitos para la aprobación del espectáculo, por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la participación de al menos 3 artistas nacionales, por cada artista internacional.

Artículo 121.- Equidad de producción.- Las autoridades de control, verificarán que antes y durante la presentación de los artistas nacionales, se aplique las mismas condiciones técnicas de sonido, luces y potencia para los artistas nacionales, al igual que para los artistas extranjeros, a fin de brindar al público espectáculos de calidad tanto nacional como internacional. De no cumplirse ésta normativa, se aplicará una sanción del 25% de la taquilla aprobada en el total de aforo autorizado al día del evento. El empresario organizador de espectáculo público que haya tenido la presente sanción, no se le autorizará la realización de otro espectáculo, mientras no haya presentado la documentación de haber pagado la multa establecida.

Artículo 122.- Rectoría del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito, para la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos y cerrados.- La autorización de realización del evento emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es el documento habilitante para que el organizador del evento, pueda realizar el mismo y coordinar con las entidades de control y seguridad ciudadana a fin de garantizar el bienestar y convivencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 123.- Requisitos para solicitar la autorización de realización es espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados.- El organizador del espectáculo público, presentará adjunto al oficio dirigido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- b) Para eventos mega y macro, el plan de contingencia del escenario de acuerdo a la normativa y formato establecido por la entidad de control del Municipio del distrito Metropolitano de Quito.
- c) Contratos o compromisos de contratación a artistas nacionales e internacionales
- d) Contratos o compromisos de contratación de sonido de acuerdo al rider técnico de los artistas nacionales e internacionales.

Contratos o compromisos de pago de derechos de autor, de acuerdo al marco normativo nacional.

Artículo 124.- Código de convivencia para los espectáculos públicos.- Con la finalidad de propugnar la convivencia ciudadana en los espectáculos públicos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expide el código de convivencia que forma parte integrante de la presente Ordenanza. La adquisición del boleto implica la aceptación tácita del código de convivencia así como de las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 125.- Difusión de normas de seguridad y evacuación y del código de convivencia ciudadana.- La dependencia municipal encargada de la seguridad y gobernabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, el promotor y organizador del espectáculo público difundirán entre los asistentes al evento las normas de seguridad, vías de circulación y rutas de evacuación, así como el código de convivencia ciudadana. Esto podrá ser informado en el momento mismo de la compra del boleto, antes y durante el desarrollo del espectáculo con los mecanismos que se consideren apropiados.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA

Artículo 126.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto correspondiente.

Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.

Artículo 127.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.

El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.

El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador.

Artículo 128.- Precios diferenciados en una misma localidad.- El promotor y organizador del espectáculo público macro y mega podrá establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad de un establecimiento considerando su ubicación y facilidades.

Artículo 129.- Grandes compradores y compra anticipada.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega podrán establecer precios reducidos para compradores de grandes cantidades de boletos, así como para aquellos compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo.

En los casos mencionados en este artículo se tomará el valor de venta final de los boletos para fines tributarios.

Artículo 130.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El sistema de validación electrónica automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo artístico o cultural.

SECCIÓN IV

DE LA MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO EN LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD CUANDO SE REALICEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA

Artículo 131.- Coordinación.- El promotor y organizador del evento y la entidad responsable de la movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinarán y difundirán las medidas que se detallan en el presente capítulo para mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad cuando se realicen espectáculos públicos macro y mega.

Artículo 132.- Transporte colectivo específico hacia el lugar del evento.- Los días en que se realicen espectáculos públicos macro y mega, el promotor y organizador del espectáculo, pondrá a disposición de los asistentes un servicio de transporte colectivo desde puntos asignados para el efecto hasta el lugar mismo del evento y viceversa para facilitar la movilización de los espectadores.

Artículo 133.- Parqueo más transporte colectivo.- Los días en los que se realicen espectáculos públicos macro y mega, el promotor y organizador del espectáculo pondrá a disposición de los asistentes un servicio de transporte colectivo desde los estacionamientos asignados para el efecto hasta el lugar del evento y viceversa, de tal forma que se evite la congestión vehicular en los alrededores del establecimiento en que se realice el evento.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP- colocará la señalización de tránsito permanente en los parqueos públicos que se utilicen para esta modalidad de transporte.

Artículo 134.- Incentivo a la utilización del parqueo más transporte colectivo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de incentivar el uso de la modalidad de transporte parqueo más transporte colectivo, permitirá el uso gratuito de los estacionamientos municipales siempre que el asistente presente el justificativo respectivo de haber utilizado el servicio de transporte colectivo o la entrada al evento.

Los valores adicionales generados por los costos operativos de los estacionamientos municipales con ocasión de los espectáculos públicos serán cubiertos por el organizador.

SECCIÓN V

OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN ESPACIO PÚBLICO

Artículo 135.- Sobre la ocupación de espacio público.- Todo espectáculo público u ocupación del espacio público que se realice en espacio público, deberá obtener previamente una autorización para la ocupación exclusiva temporal del mismo. Su utilización estará sujeta a las normativas vigentes para su autorización por parte de la autoridad correspondiente y al pago de una regalía en los casos que así determine el marco jurídico, en los términos definidos en el ordenamiento metropolitano vigente.

Artículo 136.- Espacios públicos autorizados.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito definirá a través de la autoridad administrativa competente, los espacios públicos que por sus características y vocaciones son aptos para el desarrollo de espectáculos públicos o circulación de contenidos artísticos en diversos formatos.

Las áreas de espacio público autorizadas estarán sujetas a conceptos y necesidad de ciudad.

Artículo 137.- Clasificación del espectáculo público realizado en espacios públicos.- Cuando se trate de espectáculos públicos realizados en espacio público donde no se puede precisar la cantidad de asistentes, la clasificación del espectáculo se determinará en relación a la superficie solicitada por el promotor u organizador del evento.

- a) **Espectáculos Mega.-** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 2501 metros cuadrados en adelante.
- b) **Espectáculos Macro.-** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 751 metros cuadrados a 2500.
- c) **Espectáculos Meso.-** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 251 metros cuadrados a 750.
- d) **Espectáculos Micro.-** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de hasta 250 metros cuadrados.

Artículo 138.- Otras ocupaciones artísticas del Espacio Público.- Se entiende la ocupación del espacio público también para el fortalecimiento de la cohesión social, a aquellas actividades artísticas que aprovechen la circulación vehicular o peatonal para presentar sus servicios artísticos por el que pueden o no recibir una retribución económica.

Las actividades artísticas que aprovechen la circulación vehicular o peatonal por la que pueden o no recibir una retribución económica, no podrán superar los 20 metros cuadrados de ocupación de espacio público, por parte del artista o elenco.

La actividad artística se mantendrá bajo la normativa vigente sobre contaminación de ruido y los decibeles autorizados. Así tampoco podrá afectar otras actividades culturales o económicas del diario convivir de la ciudad.

Artículo 139.- Regulación y autorizaciones para uso de espacio público para la circulación de actividades artísticas que utilizan hasta 20 metros cuadrados para la realización del trabajo del artista o elenco.- Será responsabilidad de la Administración Zonal, la autorización del uso del espacio público para la realización de actividades artísticas menores a 20 metros cuadrados y en la consideración que los artistas pueden o no recibir una retribución económica, esta ocupación está exenta del cobro de regalías.

La Administración Zonal en coordinación con el ente Rector del Arte y la Cultura en el Distrito Metropolitano de Quito, establecerá un reglamento que garantice las adecuadas condiciones de seguridad y bienestar para los artísticas, así como la protección de los patrimonios materiales y contenidos que fortalezcan la convivencia ciudadana y la democracia como un valor del ejercicio de la ciudad.

La Administración Zonal, podrá solicitar a las entidades correspondientes la suspensión de actividades artísticas que con evidencia materializada, evidencien contenidos que afectan a la equidad de género, y a la convivencia pacífica de la sociedad.

La Sociedad Civil de forma individual u organizacional solicitará la coordinación adecuada con la Administración Zonal respectiva a fin de lograr programaciones racionales y ubicación de espacios públicos adecuados que garanticen el beneficio a favor de la ciudad. La Administración Zonal, atenderá los pedidos de la sociedad civil en el marco jurídico vigente.

Artículo 140.- Reglas técnicas y de seguridad para la ocupación de espacio público.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que requieran autorización para la ocupación de espacio público deberán sujetarse al cumplimiento de las reglas técnicas y de seguridad correspondientes.

Artículo 141.-Sobre la autorización de la ocupación de espacio público.-

- Reserva.- En el mes de diciembre del año inmediato anterior, el administrado deberá solicitar la reserva de fechas y espacios públicos provisionales para la realización de un espectáculo público que será incluida en la agenda anual de espectáculos públicos.

La reserva no constituye autorización para la realización del espectáculo público.

- Agenda de espectáculos públicos anual.- Una vez aprobada, las entidades competentes publicarán en el portal oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la agenda anual de espectáculos públicos en espacio público.

El procedimiento para utilizar el espacio público se sujetará al ordenamiento metropolitano vigente.

El promotor u organizador del espectáculo público en espacios públicos, podrá solicitar su autorización de ocupación, con un 30 días de ocupación a fin de garantizar el debido proceso de revisión que garantice las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana adecuada.

Artículo 142.- Inspección del estado del espacio público, informe posterior y envío a la Agencia Metropolitana de Control en caso de incumplimiento.- El promotor u organizador de un espectáculo que solicite la autorización para el uso de espacio público deberá responsabilizarse de los daños que por la realización del espectáculo se generen en el mismo; para lo cual el solicitante y un representante de la Administración Zonal competente realizarán una inspección previa para verificar el estado de entrega del espacio público autorizado, de lo que se dejará constancia en un acta que suscriba conjuntamente con el promotor u organizador.

Posteriormente a la realización del espectáculo o evento, el representante de la Administración Zonal y el promotor, inspeccionarán nuevamente el espacio público y se dejará constancia en un informe del funcionario de la Administración Zonal, de los daños ocasionados en caso de existir, y de las medidas de remediación que deba aplicar el promotor u organizador.

El plazo máximo para aplicar dichas medidas será de 8 días, caso contrario la Administración Zonal remitirá un informe final a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie el proceso sancionador correspondiente; además se notificará a la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda para que disponga la suspensión de autorizaciones de uso de espacio público para el promotor u organizador por el plazo de tres años, en caso de que exista resolución sancionatoria por parte de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo 143.- Garantía por daños en el espacio público.- La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda, determinará los parámetros, condiciones y requisitos en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito exigirá para la autorización temporal de espacio público en la realización exclusivamente de Espectáculos Públicos, la presentación de una garantía que pueda hacerse efectiva en caso de que el promotor u organizador del espectáculo público no remedie los daños ocasionados por su realización. La garantía se hará efectiva por el monto que corresponda, según el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN VI

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 144.- Control.- El control e inspección de los espectáculos públicos se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se realicen los espectáculos públicos, el momento que la Agencia Metropolitana de Control lo determine, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, de la seguridad y gobernabilidad, o el Cuerpo de Bomberos, cada uno en su ámbito de competencia, para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas, normas de seguridad y disposiciones de esta Ordenanza, el promotor u organizador y el propietario, arrendatario, administrador o concesionario, deberán prestar todas las facilidades para que las actividades de control e inspección se lleven a cabo.

La Agencia Metropolitana de Control conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Tránsito verificarán el buen uso del suelo y de las vías adyacentes a los lugares donde se realicen espectáculos públicos macro y mega, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa metropolitana y nacional.

En caso de verificarse incumplimientos a las normas administrativas, la dependencia municipal correspondiente emitirá un informe que será trasladado a la Agencia Metropolitana de Control o al organismo competente para el respectivo procedimiento sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pudiere ponerse en peligro la integridad de los asistentes al espectáculo o evento, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan tales incumplimientos. La responsabilidad por esta acción recae sobre el promotor u organizador del mismo, sin que exista posibilidad de reclamo administrativo o judicial en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que toma esta decisión como una medida preventiva de seguridad humana.

Artículo 145.- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

En los casos en que las conductas a ser sancionadas sean imputables a los espectadores, previo a la notificación con el acta de infracción correspondiente, la Agencia Metropolitana de Control solicitará al organizador del evento dar cumplimiento a la normativa. En caso de inobservancia de esta advertencia se procederá a la notificación del inicio del proceso sancionador.

PARÁGRAFO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 146.- De las infracciones y sanciones en espectáculos públicos.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene la presente Ordenanza en seguridad. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 147.- Infracciones leves.- Cometerá infracciones leves, sancionadas con cinco (5) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez (10) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en eventos posteriores:

- a) El organizador que permita el ingreso al espectáculo público de personas que no porten su boleto o identificativo validado, o personas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- b) El organizador o responsable que permita la ubicación de espectadores en un asiento o localidad que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo.
- c) El propietario o responsable del local donde se realiza el evento cuyas baterías sanitarias no se encuentren en buen estado de mantenimiento y equipadas permanentemente, o permita el cobro por su uso.
- d) El propietario, arrendatario, concesionario o administrador del local autorizado para la realización de un espectáculo público, y/o el promotor u organizador del espectáculo, que no cumpla con las especificaciones técnicas o de seguridad dispuestas para el efecto y cuyo incumplimiento no esté previsto como infracción grave o muy grave. La sanción se impondrá por cada especificación técnica o norma de seguridad que se incumpla.
- e) El promotor u organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no lo haya entregado en condiciones óptimas de aseo. El Municipio de Quito se encargará del aseo que no efectuó el promotor u organizador y procederá a cobrar dicho gasto con el recargo e intereses que determina el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- f) Las personas que traten de ingresar a un espectáculo público y que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- g) El organizador o responsable que permita durante la realización de un espectáculo público, la colocación de personas en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del establecimiento.
- h) Las personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas o material explosivo en el lugar donde se desarrolle el espectáculo público o evento.
- i) La persona que venda bebidas alcohólicas en el local donde se desarrollen espectáculos públicos y que no cuente con la debida autorización para ello; así como, el organizador del espectáculo público que lo permitiere.

En los casos que sean aplicables, el organizador podrá, bajo su responsabilidad, desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.

Artículo 148.-Infracciones graves.- Cometerá infracciones graves, sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior:

- a) El propietario del local autorizado para la realización de espectáculos públicos que no realice el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
- b) El organizador de espectáculos públicos y el propietario del local donde se realice el evento en el que se permita la venta de objetos susceptibles de ser utilizados como proyectiles.
- c) El promotor u organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no haya remediado en el plazo determinado por la Administración Zonal Municipal los

daños ocasionados a dicho espacio. El Municipio de Quito se encargará de las remediaciones que no efectuó el promotor u organizador y procederá a cobrar dicho gasto con el recargo e intereses que determina el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

d) El promotor u organizador de un espectáculo público que incumpla la obligación de difundir el código de convivencia y las normas de seguridad con anterioridad y durante la realización del espectáculo.

e) El promotor y organizador de un espectáculo público que no cumpla con las medidas para mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad conforme lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 149.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con veinte (20) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior, y la suspensión provisional por un mes de la actividad económica materia de la infracción:

a) El propietario o administrador del local y/o el promotor u organizador del espectáculo público, donde se realiza el espectáculo, que de cualquier forma bloquee o cierre en forma permanente las puertas o portones de acceso y salida mientras hayan espectadores en el interior de mismo.

b) El organizador que realizare espectáculos públicos en establecimientos que no cuenten con la correspondiente licencia única de actividades económicas para esta actividad.

c) El propietario o administrador del local que permitiere la realización de espectáculos públicos sin contar con la correspondiente licencia única de actividades económicas y la autorización dispuesta para el efecto.

d) El organizador o responsable que realizare un espectáculo público en el que se instalen puestos que superen el aforo certificado sin autorización previa.

e) El organizador que utilizare pirotecnia no autorizada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito durante la realización del espectáculo público.

f) El organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas, material explosivo u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de quienes asistan al espectáculo público.

g) El promotor u organizador que no cumpla con el Plan de Contingencia.
Como medida cautelar una vez alcanzado el aforo, se deberá prohibir el ingreso de más asistentes.

Artículo 150.- Aquellos eventos, actos y contratos que hayan sido celebrados y autorizados con anterioridad a la aprobación del presente Título no se verán afectados por la misma.

Artículo 151.- Las butacas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Título podrán mantener sus características actuales.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

Artículo 152.- Ámbito.- Las normas de este Capítulo son aplicables a todos los espectáculos cinematográficos que se presenten en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 153.- Competencia.- La unidad administrativa encargada del área de cultura, a través de la Oficina de Calificación de Espectáculos, es la competente para autorizar la presentación de los espectáculos cinematográficos y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 154.- Biblioteca y filmoteca.- La Oficina de Calificación deberá organizar una biblioteca especializada y una filmoteca con obras selectas que servirán para promocionar este arte entre la gente de menores recursos.

SECCIÓN II

DE LAS SALAS DE CINE

Artículo 155.- Calificación de las salas de cine.- Durante el último trimestre de cada año, una comisión presidida por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura e integrada por el titular de la unidad administrativa a cargo del área de cultura, el titular de la unidad administrativa a cargo del área de higiene, el Jefe de Espectáculos y un representante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), calificará las salas de cine que cumplan los requisitos detallados en los siguientes artículos. Podrá asistir, solamente con derecho a voz, un delegado de la empresa cuya sala esté siendo calificada.

Cuando las circunstancias lo ameriten, o a petición de parte, la calificación se podrá efectuar en cualquier momento del año.

Artículo 156.- Estado de las salas.- Las instalaciones de las salas de cine deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Todas las butacas en perfecto estado. Las butacas deberán ser movibles o de báscula, con no menos de cuarenta y cinco centímetros de ancho medidos de brazo a brazo por su parte interna y tendrán un tapizado de primera calidad, que ofrezca la mayor comodidad y seguridad posibles.

La distancia entre una butaca y otra, medida desde el espaldar de un asiento hasta el espaldar del asiento inmediatamente posterior, deberá ser de por lo menos ochenta y cinco centímetros;

b) Aireación y ventilación óptimas;

c) Equipos de proyección y de sonido adecuado, de tal modo que tanto la imagen como el sonido sean nítidos;

d) Puertas de ingreso, salida y de emergencia lo suficientemente amplias, situadas en los costados laterales de la sala, y dispositivos especiales que permitan la fácil salida del público cuando se produzca una emergencia;

- e) Pasillos interiores, corredores y gradas despejados y adecuadamente iluminados a fin de permitir el libre tránsito del público y facilitar la rápida evacuación. La iluminación no deberá causar molestia a los espectadores de la sala;
- f) Correcta señalización de las salidas, puertas de emergencia y rótulos de no fumar que puedan apreciarse con facilidad aunque las luces principales de la sala se encuentren apagadas;
- g) Servicios higiénicos de primera clase para hombres y mujeres separadamente, con lavabos, secadores eléctricos de manos e implementos de aseo necesarios;
- h) Aseo escrupuloso de todas las dependencias, así como de las paredes, cielo rasos, telón, pisos, baños y puestos de venta de comidas y bebidas;
- i) Uniformes para los empleados que se encuentren en contacto con el público;
- j) Medidas de seguridad para evitar o sofocar incendios, según las normas del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Suficientes basureros en las áreas de acceso y de servicios colaterales.

Artículo 157.- Servicios colaterales.-Para ser calificadas, las salas de cine deberán contar también con los siguientes servicios colaterales:

- a) Una plaza de estacionamiento por cada veinticinco butacas;
- b) Accesos amplios que garanticen que la entrada y salida del público y de los vehículos sea fluida y segura; y,
- c) Servicio de vigilancia y seguridad que garantice la integridad de los espectadores y de los vehículos.

SECCIÓN III

DE LAS CINTAS CINEMATOGRAFICAS

Artículo 158.- Calificación de las cintas cinematográficas.- Corresponde a la Oficina de Calificación el control y la calificación de las cintas cinematográficas. Los calificadores deberán determinar la calidad artística y moral de la película, presentando su informe al Jefe de la Oficina de Calificación, en un plazo máximo de veinticuatro horas luego de la calificación.

Para proceder a la calificación de una producción cinematográfica, el distribuidor, exhibidor o dueño de la misma deberá solicitar el permiso de exhibición al Jefe de la Oficina de Calificación, con al menos seis días de anticipación a la fecha señalada para la proyección de la película.

Se considerará reestreno a toda copia nueva de una producción cinematográfica que hubiere sido exhibida por lo menos tres años antes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 159.- Criterios de calificación.-El Jefe de la Oficina de Calificación autorizará con su firma la exhibición de cualquier cinta cinematográfica, verificando previamente que la misma se encuentre en perfectas condiciones, sin que haya sido mutilada ni adulterada, y determinando su calidad artística y moral de acuerdo a los informes de los calificadores y sobre la base de la siguiente nomenclatura:

- a) Calificación artística:
 - i. Excelente;
 - ii. Buena; o,
 - iii. Mala, cuya exhibición está prohibida en el Distrito Metropolitano; y,
- b) Calificación moral:
 - i. Apta para todo público;

- ii. Prohibida para menores de doce años;
- iii. Prohibida para menores de quince años; o,
- iv. Prohibida para menores de dieciocho años.

Artículo 160.- Prohibiciones a los calificadores.- Está prohibido a los calificadores:

- a) Representar o ejercer funciones de cualquier índole en las empresas de espectáculos cinematográficos; y,
- b) Hacer propaganda de los espectáculos cinematográficos por cualquier medio de información.

SECCIÓN IV

DEL ANUNCIO Y EXHIBICIÓN DE CINTAS CINEMATOGRÁFICAS

Artículo 161.- Anuncio de exhibiciones cinematográficas.- Los exhibidores deberán publicar las calificaciones morales y artísticas en los medios de comunicación colectiva en los que usualmente se realice la propaganda, así como en las boleterías de las salas en forma visible. Igualmente deberán publicarse los horarios de las funciones a realizarse.

Artículo 162.- Obligaciones de los exhibidores.- Son obligaciones de los exhibidores:

- a) Respetar los fallos de la Oficina de Calificación verificando siempre las restricciones de admisión, para lo cual, en caso de duda sobre la edad del espectador, el inspector de servicio y el jefe de puertas de cada sala de exhibición podrán exigir la cédula de identidad, el carné estudiantil o cualquier otro documento que acredite la edad;
- b) Exhibir las producciones cinematográficas íntegramente, sin interrupciones y bajo condiciones técnicas idóneas;
- c) Cumplir los horarios de exhibición fijados y anunciados en forma pública;
- d) Cumplir con todas las disposiciones relacionadas con el estado de las salas de cine, cuidando siempre que no se exceda el cupo de espectadores a la misma;
- e) Cada sala de cine del Distrito ofrecerá seis funciones infantiles gratuitas al año en coordinación con la Oficina de Calificación; y,
- f) Programar al menos dos veces durante el fin de semana y una vez cada día festivo en que el cine esté operando, funciones cinematográficas aptas para todo público, en las que los niños menores de doce años tengan un privilegio en el precio de las entradas, que les permita ingresar a la sala por la mitad del valor.

Artículo 163.- Liberación de precios.- Se establece la liberación de precios de las entradas a las salas de cine. Estos deberán ser notificados a la Oficina de Calificación.

SECCIÓN V

DE LAS SANCIONES

Artículo 164.- Denuncias y juzgamiento.- Cualquier infracción a las disposiciones de este Capítulo podrá ser denunciada ante la Oficina de Calificación por los miembros del cuerpo de inspectores o por cualquier espectador presente.

Las infracciones que considere este Capítulo serán juzgadas por los comisarios metropolitanos, quienes actuarán por disposición de la Oficina de Calificación e impondrán las sanciones respectivas, las mismas que deberán ser informadas obligatoriamente por escrito al Alcalde Metropolitano, a la Comisión de Educación y Cultura, a los titulares de las unidades

administrativas encargadas de las áreas de cultura y financiera y al Jefe de la Oficina de Calificación.

Artículo 165.- Sanciones.- Las infracciones a las normas de este Capítulo serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La exhibición de cualquier cinta cinematográfica sin autorización previa de la Oficina de Calificación será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento de la entrada neta registrada en taquilla, en todas las funciones del espectáculo correspondiente. Se considera entrada neta al producto total registrado en taquilla, menos los impuestos que gravan el espectáculo respectivo;
- b) Los exhibidores que no observaren lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 2987 relacionado a las obligaciones de los exhibidores serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento de la entrada neta recaudada en taquilla en dicha función, por cada vez que haya sido cometida la acción;
- c) La inobservancia de lo dispuesto en la letra c) del artículo 2987 relacionado a las obligaciones de los exhibidores será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento de la entrada neta recaudada en taquilla en dicha función, por cada quince minutos de atraso en los horarios de exhibición;
- d) La inobservancia de lo dispuesto en la letra d) del artículo 2987 relacionado a las obligaciones de los exhibidores será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento de la entrada neta recaudada en dicha función; y,
- e) La reincidencia será sancionada con la clausura temporal o definitiva de la sala, a criterio de la autoridad competente.

TÍTULO

DE LAS CONDECORACIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 166.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos a los que se refiere este título, tienen por objeto estimular el espíritu cívico, poner de relieve ejemplos ilustres y honrar a las personalidades nacionales y extranjeras/ así como a las instituciones que hubieren prestado servicios al Distrito Metropolitano de Quito o al país, o que se hubieren destacado por su actividad relevante en actividades comunitarias, locales, nacionales o internaciones, y que por lo tanto sean merecedoras del reconocimiento del Concejo Metropolitano de Quito. Las áreas en las que se desarrollará la entrega de estos estímulos serán: académica, política/ servicios relevantes a la comunidad, a la ciudad, deportiva, seguridad, ciencias, responsabilidad social o corporativa/ emprendimientos productivos comunitarios y estudiantiles, ambientales, musicales, entre otros.

Artículo 167.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos públicos podrán otorgarse en fechas conmemorativas del Distrito Metropolitano, o excepcionalmente cuando, luego del proceso de asignación, se considere oportuno.

Se consideran fechas conmemorativas:

- El 24 de mayo, día de la Batalla de Pichincha en 1822, cuando se conquistó la independencia nacional;
- El 2 de agosto, en 1810, día en el que se conmemora la matanza de los próceres del Primer Grito de Independencia;

- El 8 de septiembre, fecha en la que en 1978 se declaró a Quito primera ciudad “Patrimonio Cultural de la Humanidad”;
- El 1 de diciembre, día de la Interculturalidad Quiteña, en que se conmemoran la resistencia indígena y la fusión de las etnias y culturas que hoy constituyen Quito; y,
- El 6 de diciembre, día en que se estableció el primer Cabildo de la ciudad en 1534, y en el que se conmemora la fundación española de San Francisco de Quito

Artículo 168.- Procedimiento.- Todas las condecoraciones, premios y reconocimientos, serán otorgados por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano o la Comisión de Mesa, según las competencias, procedimientos y especificaciones establecidas en esta misma Ordenanza en este mismo Título para cada caso.

CAPÍTULO I

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 169.-Definición.- Condecoraciones son las concesiones o distinciones otorgadas a cualquier persona por sus méritos o el valor de sus servicios a la comunidad.

Artículo 169.- Las condecoraciones que otorga el Concejo Metropolitano de Quito son las que se describen en este capítulo. Las siguientes se entregarán en la sesión solemne del 6 de diciembre, día en que se estableció el primer Cabildo de la ciudad en 1534, con ocasión de la fundación Española de San Francisco de Quito y, sólo en caso extraordinario, en otra oportunidad:

- a) **Condecoración Gran Collar “Rumiñahui”:** Es la más alta distinción que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y está destinada exclusivamente a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y a eximias personalidades nacionales o extranjeras que se hayan destacado por su servicio a la humanidad.
- b) **Condecoración Gran Collar “San Francisco de Quito”:** Destinada a personalidades o instituciones de gran relieve que se hayan destacado por alguna acción que trascienda en la comunidad local, nacional o internacional.
- c) **Condecoración Gran Collar “Sebastián de Benalcázar”:** Destinada a ministros y secretarios de Estado, embajadores y en general, titulares y vocales de las Funciones del Estado determinadas en la Constitución de la República o personalidades de similar rango que hayan prestado relevantes servicios a la ciudad.
- d) **Condecoración Gran Collar “Luis Héctor Chislain de Carondelet y Barón De Carondelet”:** Destinada a personalidades extranjeras que se hayan destacado por sus actividades en beneficio de la ciudad de Quito.
- e) **Condecoración al Mérito Deportivo “Ciudad de Quito”:** Destinado al deportista ecuatoriano que se hubiere destacado de manera excepcional en cualquier disciplina deportiva durante el año, sea en el ámbito nacional o internacional. En el caso de que esta condecoración no se le otorgue a un deportista nacido en la ciudad de Quito/ se

entregará una mención de honor para el deportista quiteño que haya tenido un desempeño destacado durante el año.

- f) **Condecoración “María Verónica Cordovez”:** Destinada a entidades o personas que, con su capacidad, esfuerzo e iniciativa, hayan cumplido una labor preponderante en beneficio de la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 170.- El Concejo Metropolitano de Quito podrá otorgar, en cualquier fecha, a ecuatorianos o extranjeros residentes en el Distrito Metropolitano de Quito o visitantes ilustres de la ciudad de Quito y por consideraciones especiales a instituciones, los siguientes galardones:

- a) **Condecoración “Federico González Suárez”:** Destinada a personalidades destacadas del mundo académico.
- b) **Condecoración “Eugenio Espejo”:** Destinada a personalidades destacadas en las ciencias biológicas y naturales.
- c) **Condecoración “José Gualberto Pérez”:** Destinada a personalidades destacadas en las ciencias físicas y exactas.
- d) **Condecoración “Antonio Quevedo”:** Destinada a personalidades destacadas en la política internacional.
- e) **Condecoración “Aurelio Espinosa Pólit”:** Destinada a personalidades destacadas en el mundo de la literatura.
- f) **Condecoración “Manuela Cañizares”:** Destinada a personalidades que se hayan destacado en la defensa de los derechos humanos.
- g) **Condecoración “Oswaldo Guayasamín”:** Destinadas a personalidades destacadas en las artes plásticas.
- h) **Condecoración “Jonatás Sáenz”:** Destinada a personalidades que se hayan destacado en la promoción y defensa de la inclusión social.
- i) **Condecoración “Carlos Montúfar”:** Destinada a funcionarios municipales, de sus empresas y administraciones, que hayan desarrollado una labor excepcional en beneficio de la ciudad.
- j) **Condecoración “Pedro Pablo Traversari”:** Destinada a personalidades del mundo de las artes musicales.

Artículo 171.- Características.- Las condecoraciones que otorgue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito consistirán en una medalla dorada con el Escudo de Armas de Quito y Diploma de Honor, con las características especiales determinadas vía Resolución Administrativa.

Artículo 172.- Las condecoraciones serán otorgadas por el Concejo Metropolitano de Quito a postulantes planteados por iniciativa de los miembros de la Corporación Edilicia, de su Comisión de Mesa o a petición de personas naturales o jurídicas de fuera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para el caso de personas naturales o jurídicas, se deberá cumplir con el trámite previsto en el reglamento respectivo.

En todos los casos, la Comisión de Mesa analizará las postulaciones y emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Artículo 173.- Por su propia naturaleza, las condecoraciones anteriormente descritas sólo podrán entregarse una vez al año a una persona o institución, y en el caso que no hayan sido otorgadas en el transcurso del año, serán entregadas en la sesión solemne del 6 de diciembre, cuando haya mérito suficiente.

Artículo 174.- En el caso de condecoraciones, todas las postulaciones que se reciban, estarán sujetas a un proceso de impugnación por parte de la ciudadanía, para lo cual se instrumentará el mecanismo más idóneo para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS PREMIOS

Artículo 175.- Definición.- Premio es una recompensa o estímulo que se otorga a cualquier persona por sus cualidades en cualquier actividad. Es un estímulo simbólico en congratulación a su esfuerzo.

Artículo 176.- Anualmente el Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de las Comisiones Metropolitanas respectivas, otorgará premios de carácter honorífico, que podrán estar acompañados de un reconocimiento económico simbólico determinado por la Corporación Edilicia, cuyos montos serán determinados conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, previo informe del órgano rector competente en materia de las finanzas metropolitanas y de acuerdo al presupuesto anual de la Municipalidad, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, durante el año precedente, se hubieren destacado por sus actividades en beneficio de la ciudad y del país.

En cualquier caso se presentará la hoja de vida del aspirante o la documentación a través de la cual se justifique otorgar el premio.

Los premios serán otorgados por el Concejo Metropolitano de Quito, a candidatos planteados por iniciativa de sus miembros, de su Comisión de Mesa o de personas naturales o jurídicas de fuera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 177.- Características.- Los premios que entregue la Municipalidad a personas naturales, comunidades o personas jurídicas públicas o privadas, consistirán en una alegoría escultórica de Rumiñahui, inscrita con el título del premio y el año, que irá acompañada del respectivo diploma en el que se hará constar el título del premio, el nombre del premiado y la razón por la que se otorga.

Artículo 178.- Los premios que concede el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se detallan en las siguientes secciones.

SECCIÓN I

DEL PREMIO AL ORNATO “CIUDAD DE QUITO”

Artículo 179.- Premio al Ornato “Ciudad de Quito”.- Se otorgará bienalmente a las mejores obras construidas que por su diseño y calidad constructiva constituyan un significativo aporte al Distrito Metropolitano de Quito, en las siguientes categorías:

- a) Nuevas edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar;
- b) Nuevas edificaciones o conjuntos destinados a vivienda multifamiliar;
- c) Nuevas edificaciones o conjuntos destinados a usos diferentes a vivienda.
- d) Nuevas edificaciones o conjuntos destinados a equipamiento público o privado;
- e) Intervenciones en edificaciones existentes ubicadas en zonas protegidas del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f) Obras urbanísticas.

En caso de que la edificación tenga varios usos o categorías, se acogerá a la predominante. Podrán participar las obras que hayan cumplido con las regulaciones municipales, y con los requerimientos de presentación al concurso definidos por la Municipalidad.

Las construcciones que reciban el premio deben tener avances en el campo del diseño, la arquitectura y el mejoramiento de los materiales o procesos utilizados para su construcción, constituyéndose en un ejemplo para la ciudad. Deberán además cumplir con todas las normas de accesibilidad, tanto a lo interno como en el espacio en que se encuentran, así como contribuir al embellecimiento del entorno.

El jurado observará que las mencionadas obras reúnan los suficientes méritos, atendiendo las condiciones de comodidad, solidez y ornato, y representen logros verdaderos y legítimos en materia de arquitectura, diseño urbano o de intervención en edificaciones patrimoniales o en espacios públicos, y podrá otorgar el Premio al Ornato “Ciudad de Quito” o una mención de Honor por cada categoría, así como declararlos desiertos si estima que las obras concursantes no reúnen las cualidades de excelencia requeridas.

El Premio Ornato “Ciudad de Quito” consistirá en:

- Medalla con el Escudo de Armas de la Ciudad y Diploma de Honor al proyectista;
- Diploma de Honor al constructor; y,
- Diploma de Honor al propietario de la obra ganadora.

Será el jurado quien recomiende si las obras ganadoras del Premio al Ornato “Ciudad de Quito” se incluirán en el Inventario de Patrimonio Edificado del Distrito Metropolitano de Quito, por un período de cinco años, como estímulo y reconocimiento público a su calidad.

Los propietarios que hayan sido distinguidos con el premio y que deseen modificar la edificación, luego del período de inclusión al inventario, se someterán a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo 180.- Preparación y Asesoría del Concurso.- El órgano rector competente en materia de urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el responsable de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las bases del concurso, las cuales deberán realizarse hasta el 31 de julio;
- b) La elaboración del cronograma;
- c) La promoción del concurso por medio del órgano rector competente en materia de comunicación social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) La recepción de los trabajos participantes;
- e) La elaboración de una ayuda memoria de los proyectos para presentarla al jurado.
- f) La coordinación de las visitas del jurado a las obras participantes;
- g) La asesoría al jurado en lo que éste requiera; y,
- h) La exposición de trabajos.

Artículo 181.- Jurado del Concurso.- El jurado del concurso estará integrado por:

- a) El Alcalde del Distrito Metropolitano o su delegado;
- b) Un arquitecto - urbanista de reconocida trayectoria, designado por la Comisión de Uso de Suelo, de una terna enviada por el órgano rector competente en materia de territorio, hábitat y vivienda del Distrito Metropolitano de Quito. Se escogerá un titular y un suplente.
- c) Un representante de las Facultades de Arquitectura del Distrito Metropolitano de Quito, designado bienalmente por las Universidades. Tendrá carácter rotativo y se escogerá un titular y un suplente.

No podrán ser miembros del jurado los familiares de un participante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en cuyo caso se deberán excusar de esta designación.

El jurado del concurso remitirá el fallo para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, conforme el cronograma que se fijará vía Resolución Administrativa. El fallo deberá contener la fundamentación de las razones de la decisión.

Artículo 182.- Entrega del Premio.- El Premio al Ornato “Ciudad de Quito” se entregará, en cada una de las categorías en que se hubiere otorgado, el 8 de septiembre de cada bienio, día en el que se celebra a Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad. La publicación por la prensa de los resultados del concurso se hará por los diarios de mayor circulación en la ciudad en el mes de diciembre de cada año, y la colocación de la placa testimonial en el lugar destacado de la obra ganadora se la hará en un acto especial organizado para el efecto.

Artículo 183.- Convocatoria.- A fin de adjudicar el premio al que se refiere esta sección, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano rector competente en materia de territorio, hábitat y vivienda, convocará por la prensa a los interesados hasta el 1 de mayo de cada año, para que inscriban sus obras hasta el 1 de julio del mismo año.

SECCIÓN II

DE LOS PREMIOS NACIONALES DE ARTE MARIANO AGUILERA

Artículo 184.- El Premio Nacional de Arte “Mariano Aguilera” incentivará la producción de arte nacional, y reconocerá tanto la trayectoria de los participantes como la generación de nuevos proyectos, a través del Premio Nuevo Mariano.

La convocatoria se la realizará en el mes de diciembre. La entrega de los premios se la realizará en acto especial con ocasión del 24 de mayo, fecha en la que se conmemora la Batalla de Pichincha.

Se concederá un premio - adquisición a la trayectoria, y 10 premios de fomento a la producción artística.

Artículo 185.- De la organización.- El órgano rector competente y responsable de los museos de la Ciudad, a través del órgano rector competente y responsable del Centro de Arte Contemporáneo, organizará la premiación y nombrará un comité técnico independiente conformado por cinco miembros de reconocida imparcialidad y trayectoria en curaduría de arte. Este comité designará a los jurados.

Artículo 186.- Participantes.- Podrán participar los artistas nacionales y extranjeros que acrediten como mínimo 4 años de residencia en el país.

Artículo 187.- Derechos de reproducción.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá los derechos de reproducción y publicación de las obras exhibidas. En este sentido, la Municipalidad podrá realizar documentales, audiovisuales, fotografías, videos y utilizar cualquier medio de difusión sobre los diferentes aspectos de las obras exhibidas.

Toda la información y material de las obras remitidas por los artistas pasarán a formar parte del archivo documental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 188.- Financiamiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, destinará en su presupuesto las partidas con los recursos necesarios para la organización y realización del evento, y la entrega de estos premios.

Artículo 189.- Normas de aplicación.- Los premios nacionales de Arte Mariano Aguilera contarán con sus respectivas normas de aplicación, las mismas que regularán los aspectos de su organización y realización, y se expedirán mediante Resolución Administrativa.

SECCIÓN III

DE LOS PREMIOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y EDUCATIVOS

Artículo 190.- Del procedimiento.- Estos premios podrán ser otorgados a personas nacionales o extranjeras residentes permanentes en el país, mediante publicaciones que se efectúen en formato impreso o digital, publicados en primera edición por editoriales ecuatorianas o extranjeras legalmente establecidas.

El proceso para la entrega de los premios inicia con una convocatoria abierta, organizada por el órgano rector de cultura, y posterior a la deliberación razonada de jurados independientes se elaborará el informe correspondiente que será puesto a consideración de las instancias competentes.

Para que un premio pueda ser otorgado se requerirá la presentación a la convocatoria de al menos una obra. El jurado calificador tendrá la facultad de declarar desierto el premio en caso de que el o los trabajos presentados no posean la calidad requerida. Estos premios se entregarán el 1ro de diciembre de cada año, con ocasión del día de la interculturalidad quiteña.

Artículo 191.- Premios a las Mejores Obras Literarias Publicadas.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Educación y Cultura, otorgará cada año sendos premios a las mejores obras literarias publicadas en los doce meses anteriores a la convocatoria, para incentivar y reconocer el trabajo intelectual y la creación en el campo de las letras y la cultura.

Esta categoría de premios está compuesta por los siguientes:

- a) **Premio "Jorge Carrera Andrade":** Al mejor libro publicado en poesía.
- b) **Premio "Joaquín Gallegos Lara":** Al mejor libro publicado en cuento, novela y teatro. Habrá un premio para cada género.
- c) **Premio "Darío Guevara Mayorga":** Al mejor libro publicado en literatura infantil, en literatura juvenil y en ilustración gráfica, en cualquier género. Habrá un premio para cada una de las tres categorías.
- d) **Premio "Raúl Andrade Moscoso":** Al mejor libro publicado en ensayo.
- e) **Premio "José Peralta":** Al mejor libro publicado en periodismo.

Artículo 192.- Premios a las Mejores Obras Científicas Publicadas.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Educación y Cultura, otorgará cada año sendos premios a las mejores obras en el ámbito de las ciencias sociales, físicas y exactas, naturales y biológicas, publicadas en los doce meses anteriores a la convocatoria, para incentivar y reconocer el trabajo intelectual y la investigación.

Esta categoría de premios está compuesta por los siguientes:

- a) **Premio "Isabel Tobar Guarderas":** A la mejor obra publicada en el campo de las ciencias sociales.
- b) **Premio "Pedro Vicente Maldonado":** A la mejor obra publicada en el campo de las ciencias físicas y exactas.
- c) **Premio "Enrique Garcés":** A la mejor obra publicada en el campo de las ciencias naturales y biológicas.
- d) **Premio "José Mejía Lequerica":** A la mejor obra publicada en el campo de la historia nacional y de las ciencias políticas. Habrá un premio para cada categoría.
- e) **Premio "Manuela Sáenz":** A la mejor obra publicada en temas de género..
- f) **Premio "José María Velasco Ibarra":** A la mejor obra de investigación en el campo de las ciencias jurídicas.

Artículo 193.- Premios a las Mejores Obras en Artes Visuales, Musicales y Escénicas.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Educación y Cultura, otorgará cada año sendos premios a las mejores obras en el campo artístico y cultural, realizadas o presentadas en los doce meses anteriores a la convocatoria, para incentivar y reconocer la

creación y el trabajo artístico.

Esta categoría de premios está compuesta por los siguientes:

- a) **Premio "Augusto San Miguel"**: Al mejor cortometraje de ficción (de hasta 30 minutos) realizado en el país.
- b) **Premio "Ernesto Albán Mosquera"**: Al mejor largometraje de ficción realizado en el país.
- c) **Premio "Agustín Cuesta Ordóñez"**: A la mejor producción de corto o largometraje documental realizado en el país.
- d) **Premio "Francisco Tobar García"**: A la mejor producción de artes escénicas presentada en el DMQ. El jurado recibirá un registro audiovisual que documente la puesta en escena.
- e) **Premio "Benjamín Rivadeneira"**: Al mejor ensayo fotográfico documental o artístico, que contenga de seis a doce imágenes no manipuladas digitalmente, realizado en el país.
- f) **Premio "Sixto María Durán"**: A la mejor composición de música académica. El jurado recibirá las partituras y una maqueta o grabación profesional de la obra.
- g) **Premio "Luis Alberto Valencia"**: A la mejor creación de música popular ecuatoriana. El jurado recibirá una grabación profesional de la obra.

Artículo 194.- Premios a la Música Académica y Popular.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Educación y Cultura, otorgará cada año sendos premios a las mejores piezas y obras musicales nacionales presentadas o producidas por primera vez en el transcurso del año, para incentivar y reconocer el trabajo intelectual, la creación y el aporte a la ciencia y la cultura.

Las postulaciones para estos premios deberán ser presentadas con el apoyo de un miembro del Concejo Metropolitano, una organización social legalmente constituida, la empresa que produjo la obra o por un grupo de personas proponentes. Para que un premio pueda ser entregado se requerirá la presentación de por lo menos tres candidatos, caso contrario el premio será declarado desierto.

Estos premios se entregarán el 1 de diciembre de cada año con ocasión del día de la interculturalidad quiteña, salvo el premio "A lo mejor de mis bandas nacionales", y serán tramitados por el órgano rector competente en materia de cultura. Estos premios son los siguientes:

- a) **Premio "Sixto María Durán"**: A la mejor producción de música académica.
- b) **Premio "Luis Alberto Valencia"**: A la mejor producción de música popular ecuatoriana.
- c) **Premio "A lo mejor de mis Bandas Nacionales"**: El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año este premio a lo mejor de la música juvenil ecuatoriana de cada año.

Este premio será tramitado por la Comisión de Equidad Social y Género competente en materia de igualdad, género e inclusión social, y se entregará en la cuarta semana del mes de enero de cada año en un acto especial. Tendrá las siguientes categorías: artista revelación, banda revelación, artista permanencia, banda permanencia, mejor cantante del año, mejor banda del año y mejor video clip.

Artículo 195.-Premios a los Concursos Estudiantiles de Cuento y Poesía.- Con el objetivo de estimular la creación literaria de los jóvenes estudiantes del Distrito Metropolitano de Quito y su amor y compromiso con la ciudad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará cada año, con ocasión de las Fiestas de Quito, sendos concursos de composiciones literarias de cuento y poesía entre los estudiantes de educación primaria y media, de acuerdo a las especificaciones que se regularán vía Resolución Administrativa.

Estos concursos serán tramitados por los órganos rectores competentes en materia de educación y de cultura. Estos premios son los siguientes:

- a) **Premio “Pedro Jorge Vera”:** Para cuento; y,
- b) **Premio “Gonzalo Escudero”:** Para poesía.

Estos premios se entregarán en acto especial, que se efectuará con ocasión de la celebración del 24 de mayo, fecha en la que se conmemora la Batalla de Pichincha.

SECCIÓN IV

DE LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD

Artículo 196.- Premio “Manuela Espejo”.- El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Manuela Espejo” a la mujer que haya cumplido una labor preponderante en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales y otras, que el Concejo Metropolitano de Quito reconozca por solicitud expresa. La ganadora recibirá, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, un estímulo económico.

Este premio será entregado el 8 de marzo de cada año, con motivo del día internacional de la mujer, y será tramitado por la Comisión de Equidad Social y Género competente en materia de igualdad, género e inclusión social². Se regirá además por lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo 197.- Premio “Dolores Veintimilla de Galindo”.- El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Dolores Veintimilla de Galindo” al o la joven que con esfuerzo y capacidad haya hecho una contribución notable en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades científicas, cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales, entre otras.

²Se propone hacer referencia en general a la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

Este premio será tramitado por la Comisión de Equidad Social y Género y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional de la juventud.

Artículo 198.-Premio “Para la Comunidad GLBTI”.- El Concejo Metropolitano de Quito, otorgará cada año el premio “Para la Comunidad GLBTI” al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad.

Este premio será tramitado por la Comisión de Equidad Social y Género y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional del orgullo GLBTI.

SECCIÓN V

DE LOS PREMIOS INDUSTRIALES, ARTESANALES Y LABORALES

Artículo 199.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Productividad, otorgará cada año sendos premios a las industrias grandes y pequeñas, a los artesanos, trabajadores o empresarios, para reconocer sus méritos y la contribución hecha al progreso y bienestar del Distrito Metropolitano de Quito y sus habitantes.

Estos premios serán tramitados por el órgano rector competente en materia de desarrollo económico, y se entregarán en evento especial organizado para el efecto en conmemoración del 26 de julio de cada año, con motivo del día internacional de la responsabilidad social.

Estos premios son los siguientes:

- b) **Premio “Ciudad de Quito al Mérito Industrial”:** Destinado a la empresa industrial del Distrito Metropolitano de Quito que se haya destacado por su aporte a la producción nacional y al bienestar de sus trabajadores, clientes, accionistas y en general al progreso de Quito. Se divide en dos categorías: Gran Industria y Pequeña Industria.
- c) **Premio “Constancia al Trabajo”:** Destinado a los trabajadores que se hubieren destacado por su dedicación a sus labores, por el responsable cumplimiento de sus obligaciones y por su buena conducta. Se divide en cuatro categorías: artesano, obrero, microempresario y empleado privado.
- d) **Premio “Al Emprendimiento Productivo Comunitario”:** Destinado a grupos o comunidades que con creatividad hayan desarrollado de manera exitosa emprendimientos en el campo de la producción, comercialización y/o servicios, que generen mejoramiento de las condiciones socio - económicas de sus miembros, familias y comunidades. Se divide en tres categorías: micro emprendimiento, pequeño emprendimiento, mediano emprendimiento.
- e) **Premio “Al Emprendimiento Productivo Estudiantil”:** Destinado a estudiantes y/o grupos de estudiantes de nivel pre-primario, primario y medio, que con creatividad, asesoramiento técnico y participación de sus respectivos colegios hayan emprendido de manera exitosa emprendimientos productivos que merezcan el reconocimiento de la comunidad.

SECCIÓN VI

DEL PREMIO “HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL”

Artículo 200.- Distinción Ambiental Metropolitana “Quito Sostenible”.- Se establece la Distinción Ambiental Metropolitana “Quito Sostenible”.

La Autoridad Ambiental Distrital emitirá mediante instructivo las bases del concurso y los criterios para el otorgamiento de la Distinción Ambiental Metropolitana “Quito Sostenible”.

SECCIÓN VII

DEL PREMIO A LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS EXITOSAS “DOLORES CACUANGO”

Artículo 201.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana competente en materia de planificación estratégica³, con el objeto de incentivar el desarrollo de innovaciones y buenas prácticas en la gestión municipal, otorgará cada año el Premio a las Prácticas Comunitarias Exitosas “Dolores Cacuango” a la Administración Zonal y al Gobierno Parroquial del Distrito Metropolitano de Quito, que se haya distinguido por la aplicación de principios de gestión participativa, transparencia y sostenibilidad en temas como participación ciudadana y gobernabilidad, salud y medio ambiente, educación, programas sociales, desarrollo económico local, gestión del territorio, asociativismo y mancomunidad, así como el fortalecimiento institucional a través de la ejecución de planes de desarrollo organizacional, desarrollo de capacidades, reorganización institucional y otros cambios o modificaciones internas.

Este premio será tramitado por el órgano rector competente en materia de coordinación territorial metropolitana, será decidido por un jurado y se registrará por las bases y requisitos establecidos vía Resolución Administrativa. Se entregará el 2 de agosto de cada año.

SECCIÓN VIII

DE LOS PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO “TRÁNSITO AMAGUAÑA”

Artículo 202.- Con motivo del 2 de agosto de cada año el Concejo Metropolitano, premiará a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, que durante el año hayan realizado actividades que vayan encaminadas a la recuperación de valores ciudadanos, tradiciones, costumbres, artesanías, gastronomía y coadyuven con su actividad diaria al mejoramiento de las condiciones de vida de sus vecinos.

Artículo 203.- Las Administraciones Zonales propondrán un número de candidatos no mayor a tres por cada una, siendo uno de ellos de las parroquias rurales con indicación clara de los méritos que le hacen merecedor de este reconocimiento. El Concejo Metropolitano de Quito

³Se propone en general hacer referencia a la Comisión competente en materia de planificación estratégica, conforme Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014.

deberá seleccionar el ganador, previo el informe de la Comisión de Educación y Cultura y podrá entregar menciones de honor a los participantes destacados.

SECCIÓN IX

DE LOS PREMIOS A LAS PRÁCTICAS INTERCULTURALES

Artículo 204.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe del órgano rector de cultura, entregará sendos premios por los aportes al diálogo intercultural realizados por personas, comunidades, colectivos e instituciones del DMQ. Estos premios buscan estimular las prácticas interculturales, entendidas como afirmación de la diversidad cultural; celebración, reconocimiento y respeto del otro.

Los Premios a las Prácticas Interculturales se entregarán en acto especial con ocasión del 1 de diciembre, en el que se conmemora el Día de la Interculturalidad Quiteña.

Artículo 205.- Se otorgará tres premios-homenaje a las personas a quienes se considere símbolo vivo de la cultura, y tres premios a las prácticas interculturales urbanas y rurales.

Artículo 206.- El órgano rector competente en materia de cultura será el responsable de la organización de estos reconocimientos a través de sus unidades administrativas competentes, para lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito destinará en su presupuesto los recursos necesarios para la organización y la entrega de estos premios.

Artículo 207.- Los Premios a las Prácticas Interculturales contarán con sus respectivas normas de aplicación, que se expedirán mediante una resolución administrativa.

SECCIÓN X

DEL PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE COMERCIALIZACIÓN “TELMO HIDALGO”

Artículo 208.- El Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de incentivar procesos, estrategias y buenas prácticas en la gestión desarrollada en el sistema de comercialización y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y normas legales vigentes; otorgará cada año el premio a las Buenas Prácticas de Comercialización “Telmo Hidalgo”, a los actores involucrados en el sistema de comercialización y a los comerciantes representados por las asociaciones legalmente reconocidas que guíen sus acciones por los principios de universalidad, igualdad, equidad, asociatividad, fortalecimiento institucional, seguridad alimentaria e integral, participación ciudadana, progresividad, interculturalidad, solidaridad, libertad, honestidad, justicia y no discriminación; y, funcionen bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Este premio será tramitado por la Comisión de Comercialización y será entregado el 2 de agosto de cada año. El procedimiento y requisitos para participar en este concurso y la designación del jurado será el determinado vía Resolución Administrativa.

SECCIÓN XI

PREMIO QUITU CARA A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTANGIBLE

Artículo 209.- El Concejo Metropolitano de Quito, con la finalidad de reconocer los esfuerzos ciudadanos en la preservación del patrimonio intangible, entregará anualmente el Premio Quito Cara a la iniciativa, proyecto, programa o emprendimiento ejecutado en una parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito, que por sus características se destaque en la preservación del patrimonio intangible de la ciudad.

Podrán participar en este premio las personas naturales y jurídicas que hayan desarrollado, durante el año inmediatamente anterior, un proyecto, programa o emprendimiento que busque proteger el patrimonio intangible.

Las postulaciones para este premio serán hechas por cada una de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito. Cada Gobierno Parroquial podrá hacer hasta tres postulaciones por año.

En comisión conjunta, las Comisiones de Educación y Cultura; y, de Desarrollo Parroquial competentes en materia de educación y cultura; y, desarrollo parroquial, previo informe técnico del Instituto Metropolitano de Patrimonio o del ente metropolitano que se encargue de sus labores, emitirá su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito.

El premio consistirá en una placa de reconocimiento y un incentivo económico, cuyo monto será establecido mediante Resolución Administrativa, previo informe de disponibilidad presupuestaria. Este premio se entregará el 8 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 210.- Definición.- Los reconocimientos son distinciones que se otorgan a cualquier persona en razón de sus características o rasgos particulares que hacen que resalten sobre las demás. Los reconocimientos podrán consistir en menciones, medallas o designaciones como Huésped Ilustre o Ciudadano Honorario.

Artículo 211.- Medalla al Mérito “Carlos Andrade Marín”.- Se otorgará esta medalla al empleado municipal que ininterrumpidamente, en forma honesta y responsable y con una conducta intachable, hubiere prestado sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por 25 años y que cumpla este período de labor durante el año del otorgamiento de este reconocimiento. Este reconocimiento consistirá en medalla y diploma de honor.

Se entregará también diploma de honor al empleado o empleados que durante el año que discorra cumplan 25 años de labores. Este reconocimiento será tramitado por la Comisión de Educación y Cultura, y por el órgano rector metropolitano competente en materia de recursos humanos.

Este reconocimiento se entregará en evento especial organizado con motivo de la celebración del día del Servidor Municipal en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 212.- Mención de Honor Estudiantil “Abdón Calderón”.- El Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de la Comisión de Educación y Cultura, competente en materia de educación y cultura, otorgará anualmente la Mención de Honor Estudiantil Abdón Calderón a todos los abanderados del Pabellón Nacional, de los colegios del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta mención podrá ir acompañada de un reconocimiento económico, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, el cual será determinado por el Concejo Metropolitano de Quito, previo informe del órgano rector competente en materia de las finanzas metropolitanas y de acuerdo con el presupuesto anual del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los planteles educativos darán estricto cumplimiento a la normativa correspondiente a elección de abanderados, portaestandartes y escoltas, vigente para todos los colegios del país, sin que por ningún concepto se exija otro requisito más que los que prevea esta Normativa.

La Mención de Honor Estudiantil Abdón Calderón, consistirá en una medalla y diploma, en el que se hará constar la razón de su otorgamiento, cuya entrega se hará en ceremonia especial en conmemoración del 24 de mayo de cada año, día de recordación de la Batalla de Pichincha.

Artículo 213.- Medalla de Honor Institucional.- El Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión de Mesa o el Alcalde del Distrito Metropolitano podrán otorgar la Medalla de Honor Institucional a instituciones educativas, culturales y sociales, entre otras, cuando hayan cumplido 25, 50, 75,100 años, o por cada centenario, y por servicios a la comunidad, siempre que la labor cumplida por la institución justifique su otorgamiento. Este reconocimiento consistirá en la colocación de una medalla al Pabellón Institucional, la misma que la realizará el Alcalde del Distrito Metropolitano o su delegado. Esta medalla irá acompañada del respectivo diploma.

Artículo 214.- Mención de Honor por servicios relevantes a la ciudad “Marieta De Veintimilla”.- El Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión de Mesa o el Alcalde del Distrito Metropolitano podrán otorgar esta Mención de Honor a personas naturales o jurídicas por servicios relevantes a la ciudad y al país. La Mención de Honor, consistirá en un diploma en que se hará constar la razón de su otorgamiento.

Artículo 215.- Declaratoria de Huésped Ilustre de Quito.- El Concejo Metropolitano o su Comisión de Mesa, podrá declarar Huésped Ilustre de Quito a personalidades internacionales que hayan demostrado ser un referente mundial en el desarrollo de sus actividades, con el fin de hacer patente la satisfacción por su presencia y fortalecer los lazos de hermandad y acercamiento con los países de origen o instituciones que representan. Esta declaratoria se realizará en ocasión de su visita a la ciudad, y podrá ser solicitada por el Alcalde del Distrito Metropolitano o los Concejales, y se entregará en una ceremonia especial, con asistencia del Concejo. Esta mención podrá ir acompañada de entrega de la Llaves de la Ciudad.

Artículo 216.- Mención de Hermandad.- El Alcalde del Distrito Metropolitano, el Concejo Metropolitano de Quito o la Comisión de Mesa, podrán otorgar “Mención de Hermandad”, a los Alcaldes o Alcaldesas que visiten la ciudad, como símbolo de fraternidad entre sus pueblos.

Artículo 217.- Declaratoria de Ciudadano Honorario.- El Concejo Metropolitano o su Comisión de Mesa, podrá declarar, en casos de extraordinario mérito, Ciudadano Honorario de Quito, a personalidades internacionales. Esta declaratoria se la realizará a pedido del Alcalde del

Distrito Metropolitano o los Concejales, y se entregará en una ceremonia especial, con asistencia de los miembros del Concejo Metropolitano.

Artículo 218.- Delegación.- En el caso de que el Concejo Metropolitano o la Comisión de Mesa no se pudieran reunir, por excepción, se faculta al Alcalde del Distrito Metropolitano a entregar estos reconocimientos, de los cuales se informará al Concejo Metropolitano.

Artículo 219.- Registro de Resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito llevará un registro en el que consten las resoluciones del Concejo Metropolitano que aprueban la entrega de condecoraciones, premios y reconocimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El ente rector de cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentará para conocimiento a aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, los planes operativos y presupuestos anuales consolidados del Sistema Metropolitano de Cultura, y velará por su cumplimiento.

2.- El ente rector de cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará y mantendrá actualizada la reglamentación y normas técnicas de los componentes que forman parte del Sistema Metropolitano de Cultura, supervisará y evaluará su aplicabilidad; en concordancia con las disposiciones de la ley jerárquica superior en la materia a nivel nacional.

3.- La Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proveerá los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura indispensables para el sostenimiento del Sistema Metropolitano de Cultura, de conformidad con los planes operativos y presupuestos anuales del sector cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- El ente rector de cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Administración General, las entidades encargadas de la Planificación y del Talento Humano, establecerán en un plazo de ocho meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la reglamentación y acciones necesarias para la implementación de las estructuras administrativas y provisión de los recursos humanos, financieros y tecnológicos indispensables para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Cultura, en el marco del ordenamiento jurídico;

2.- Las Administraciones Zonales adecuarán a sus planes y programaciones, las disposiciones emanadas en este cuerpo normativo respecto a las obligaciones en el ámbito de la cultura en el territorio.

3.- La Secretaría del Concejo Metropolitano, actualizará la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la normativa constante en las disposiciones derogatorias

4.- El ente encargado de la comunicación de la municipalidad, dispondrá la difusión de la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía, a través de todos los medios que disponga la institucionalidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se derogan las siguientes ordenanzas constantes en el Código Municipal, Libro VII De la Educación, Cultura y Recreación, **Título I**, De la Educación, Capítulo IV, De la Red Metropolitana de Bibliotecas; y, Capítulo V De la Protección del Patrimonio Documental del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- Se deroga los siguientes ordenanzas constantes en el Código Municipal, Libro VII De la Educación, Cultura y Recreación, **Título II**, De la Cultura, Capítulo I Del Museo de Arte e Historia; Capítulo II Del Centro Cultural Benjamín Carrión, Capítulo **III**, Del Archivo Metropolitano de Historia; Capítulo IV Del Coro Mixto Ciudad de Quito; Capítulo V Del Festival Agosto Mes de las Artes,

Tercera.- Se deroga la siguiente ordenanza constante en el Código Municipal, Libro VII De la Educación, Cultura y Recreación, **Título III**, De las Condecoraciones, Premios y Reconocimientos; y **Título V** De los Espectáculos Públicos, Capítulos I y II, mismos que forman parte de esta Ordenanza.

Cuarta.- Se deroga la Ordenanza N.216 Que establece el Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, que sustituye a la Ordenanza Distrital No. 0319 de 10 de Septiembre de 2010 que Institucionaliza el Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, que es parte de esta ordenanza.

FIN

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el... de 2019.

ANEXOS

PROYECTO DE ORDENANZA